



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01880-2014-82-1618-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
-TRUJILLO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CHÁVEZ QUISPE, FREDEGUNDO
ORCID: 0000-0003-4509-7136**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0003-0896-3904**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chávez Quispe Fredegundo
ORCID: 0000-0003-4509-7136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0003-0896-3904

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros de estudio por expresarme en todo momento su apoyo moral e incondicional que fue gratificante en los instantes difíciles del camino trazado para lograr ser profesional.

A mis profesores por su comprensión y paciencia, por brindarme sus conocimientos de lo cual quedo eternamente agradecido

Fredegundo Chávez Quispe

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme dado la vida y buena salud para seguir avanzando hacia el desarrollo profesional como persona.

A mis familiares:

Por brindarme su apoyo en cada instante de mi vida, lo cual permitió tener estímulo y fuerzas necesarias para seguir adelante en busca de ser mejor persona y poder brindar mucho amor a los demás.

Fredegundo Chávez Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential, No. 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Referentes teóricos sustantivos.....	8
2.2.1.1. El robo agravado.....	8
2.2.1.1.1. Nociones preliminares	8
2.2.1.1.2. Tipo penal	8
2.2.1.1.3. Tipicidad objetiva	9
2.2.1.1.4. Tipicidad subjetiva	10
2.2.1.1.5. Antijuricidad.....	10
2.2.1.1.6. Culpabilidad	11
2.2.1.1.7. Consumación	11
2.2.1.1.8. Tentativa	11
2.2.1.1.9. Autoría y participación	12
2.2.1.1.10. Penalidad	12
2.2.1.1.11. Circunstancias agravantes.....	12
2.2.2. Referentes teóricos procesales.....	14

2.2.2.1. El proceso penal común.....	14
2.2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2. Principios.....	14
2.2.2.1.3. Etapas.....	15
2.2.2.2. El Ministerio Público.....	18
2.2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2.2. Funciones.....	18
2.2.2.2.3. La acusación.....	19
2.2.2.3. El acusado.....	19
2.2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.2.3.2. La defensa técnica del acusado.....	20
2.2.2.3. La prueba.....	20
2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2. Medio de prueba.....	21
2.2.2.3.3. Prueba indiciaria.....	21
2.2.2.3.4. El testimonio.....	22
2.2.2.3.5. Prueba documental.....	22
2.2.2.3.6. Valoración de la prueba.....	22
2.2.2.4. La sentencia.....	23
2.2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.2.4.2. Principios aplicables.....	24
2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.2.5. Apelación.....	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Finalidad.....	27
2.2.2.5.3. Presupuestos procesales.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	53
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01	54
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	94
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	116
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	161
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	162
Anexo 8. Presupuesto	163

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado – Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo40

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo42

I.INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El ejercicio de la función jurisdiccional es una labor compleja que implica uso de fuentes normativas y principios para poder aproximarse al valor llamado “justicia” y que, en materia penal requiere mayor exigencia en la expresión de las razones, esta es una tarea fundamental para todo responsable de la función jurisdiccional; porque, así ordena La Constitución Política que contempla el deber de motivar en toda resolución judicial, y es que en asuntos penales la sanción compromete al derecho de la libertad que se ve restringida por el hecho de haber incurrido en un delito. Pero, este no es el único tema que circunda en el ámbito socio jurídico; también hay, otros asuntos que transitan por este escenario entremezclándose con diversos asuntos.

A continuación, asuntos referidos en la realidad.

Por ejemplo en temas de corrupción se dice que es uno de los asuntos que más preocupa en el Perú, que se refleja en una encuesta efectuada donde el 36% de la población encuestada dijo que la corrupción es el problema principal, ubicándose por encima de otros asuntos como es la economía, la seguridad, la inestabilidad política, entre otros; asunto que se ratifica en el reporte del Instituto Nacional de Estadística e informática del año 2020, siendo en esta fuente la corrupción como problema número uno; preocupantes a su vez, porque haciendo un seguimiento este fenómeno se mantiene como tal desde el año 2017 (Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, en Idehpucp; 2021).

En término de Quinteros (2018) que escribió sobre los acontecimientos de corrupción evidenciados en la administración de justicia, resaltando la publicidad de audios comprometedores de actitudes vergonzosas de las autoridades de la más alta investidura, encabezando la denominada red de corrupción, en este contexto, por Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, se forma la “Comisión de Reforma del Sistema de Justicia”, la misma que se encargaría de proponer la reforma de diversas entidades de la administración de justicia, tal como manifiesta: “aportar a la construcción de una

justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible”, sabiendo que para ello, hay que contar con una excelente planificación y distribución adecuada y oportuna de recursos económicos que garanticen la optimización de los servicios y la marcha eficiente y confiable de una administración de justicia renovada.

En la misma fuente se acotó que en busca de mejorar en el país la administración de justicia, los presidentes de las cortes Superiores se reunieron con la finalidad de desarrollar temas relacionados con la “Gestión y perspectivas para el 2018; también la denominada: “Balance de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y actividades para el 2018”, hubo también el “Programa de la interoperabilidad penal en el Poder Judicial”, y sobre el “Sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios”. Resaltando que las decisiones que tomarían sería de trascendencia en la administración de justicia, que repercute en la labor de los jueces y demás operadores de justicia, invocando al desarrollo progresivo del trabajo en equipo, buscando siempre que los resultados sean óptimos para satisfacer las necesidades de la población usuaria en la búsqueda de la justicia de sus conflictos. De lo que se puede afirmar, que al interior del sistema existe el reconocimiento de cuestiones para la buena conducción de la política judicial, pero al parecer son trabajos internos que poco saben los particulares.

De otro lado Guerra (2015) anota lo siguiente: el Poder Judicial en el afán de recuperar la credibilidad de la ciudadanía propone las reformas judiciales teniendo en cuenta que la figura del Juez es el soporte fundamental del fortaleciendo de la institución y que los cambios deben involucrar a personal de apoyo jurisdiccional, auxilios judiciales y personal administrativo del Poder Judicial, a fin de resaltar los aspectos positivos y desterrar la parte negativa que tanto daño a hecho al país.

Concluyendo, que estas exigencias deben responder a la mejora de la calidad de los servicios que brindan en beneficio del ciudadano, igualmente resalta el compromiso de garantizar un estado de derecho y respeto al ordenamiento jurídico y reforma del poder judicial, también se debe de promover capacitación permanente en la actualización académica de los aspirantes a jueces, a fin de responder a las expectativas de la modernización del poder judicial. Así como también refiere que se debe incidir en el fortalecimiento institucional para lograr un poder judicial estable, fuerte, independiente y que garantice un estado de derecho.

Estos hallazgos y el interés de profundizar el análisis de procedió reexaminar un caso concreto de cuya revisión se obtuvo el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial la Libertad. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial la Libertad. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La revisión de casos judiciales reales, brinda un conocimiento documentado registrado en un proceso judicial (expediente) porque es diferente identificar la normativa en un sistema jurídico, y otra es la aplicación de aquellas en casos realidad, obrando para ello el intervenir del operador jurídico, que vendría a ser los jueces, - quien a su vez –

tomando en cuenta las evidencias o pruebas actuadas en el proceso más la prestación de garantías, para la defensa de cada una de las partes, resolverá el conflicto, asunto que en materia penal es especialmente delicada ya que se compromete a la libertad .

Se justificó la investigación porque contribuye a la obtención de conocimientos abstractos y concretos registrados en la normativa y el proceso judicial, porque, las sentencias prácticamente son normas individualizadas que incumbe a las partes partícipes de los hechos investigados y sirve de cosa juzgada, porque no se podrá reabrir otro proceso por los mismos hechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para el presente estudio se tomaron los siguientes estudios:

El trabajo autorizado por Gómez y Rea (2013) titulado: La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión quien al término de la investigación formuló las siguientes conclusiones: “a) En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. b) En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. c) Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos; y d) No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

También se encontró el trabajo de Alegría (2016) titulado: La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana; que al término del estudio formuló las siguientes conclusiones: a) Los datos obtenidos como producto de la investigación han permitido precisar que el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante. b) Los datos obtenidos y puestos prueba permitieron determinar que la

relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia; c) Los datos permitieron determinar que la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal; d) Se ha demostrado que el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuanto éstos actúan en grupo; e) Se ha demostrado que el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad; f) Se ha determinado que la existencia de factores influyentes en la resolución del Juez, incide sancionando con severidad la existencia de ánimo de lucro en los implicados de este ilícito penal; y g) En conclusión, se ha establecido que la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.

También el trabajo de Calisaya (2015) titulado: Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014 – 2015, que al cierre del estudio formuló las siguientes conclusiones: PRIMERO.- Se ha demostrado y confirmado la hipótesis, mediante el uso de estadística descriptiva, según el cuadro 01 del instrumento aplicado que el 41% de la población del sexo masculino, no aprueban, ni confían en el desempeño de funciones y un 39% del sexo femenino indica una desaprobación total y parcial, consiguientemente la población encuestada no recurriría a presentarse a la Policía Nacional, a interponer denuncia alguna. SEGUNDO.- Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Público por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Público; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano. TERCERO.- Concluyo que, una causa fundamental en la ausencia de denuncia de los robos sufridos es el desconocimiento del

adecuado procedimiento y/o trabas burocráticas que se producen en la Policía Nacional y Ministerio Público. CUARTO.- Concluyo que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito. QUINTO.- Concluyo que, quedan impunes muchos delitos debido a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas.

Finalmente, la investigación de García (2013) titulado: robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito. Criterios de imputación jurídica penal, que terminó con las siguientes conclusiones: 1. Los criterios jurídico normativos que utiliza la doctrina, jurisprudencia y las nuevas tendencias de la dogmática jurídico penal, para distinguir el tipo penal de robo agravado por muerte subsecuente y el asesinato para facilitar u ocultar otro delito son la pre-ordenación y/o conexión final del delito medio (homicidio) y delito fin (robo) en el asesinato y la imputación del resultado “muerte” de la víctima a título de dolo o imprudencia en el robo agravado por muerte subsecuente. 2. Los docentes, jueces y fiscales de la región no están de acuerdo con la imputación del resultado “muerte” de la víctima a título de dolo o imprudencia en el robo agravado por muerte subsecuente para distinguirlo del asesinato para facilitar u ocultar otro delito, así como consideran que la pena impuesta al robo agravado por muerte subsecuente no es proporcional respecto a la pena en el asesinato para facilitar u ocultar otro delito. 3. La fórmula dogmática propuesta para distinguir ambas figuras considera que en el delito de robo agravado por muerte subsecuente debe existir en el tipo objetivo la creación de un riesgo de desapoderamiento mediante violencia para doblegar la resistencia víctima (tenedor de bienes), en el tipo subjetivo la decisión dolosa del autor a la producción de un riesgo de desapoderamiento que trae consigo el homicidio, y en el asesinato debe existir en el tipo objetivo la creación de un riesgo inminente, idóneo ex ante para la producción de la muerte y en el tipo subjetivo la conexión final entre el homicidio y el robo, imputación subjetiva a título de dolo directo. 4. La fórmula dogmática de lege lata propuesta varía considerablemente la calificación jurídica de los delitos de robo agravado por muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito en las sentencias analizadas, debido a que los parámetros normativos objetivos empleados permiten desentrañar

claramente las deficiencias de la calificación jurídica realizada por los magistrados. 5. La fórmula legislativa de lege foronda permite distinguir con mayor precisión los delitos del robo agravado por muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito, asimismo determina una escala punitiva de proporcionalidad en ambas figuras; finalmente logra desterrar la posible vulneración de los principios de legalidad, culpabilidad, humanidad de las penas, resocialización y proporcionalidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Referentes teóricos sustantivos

2.2.1.1. El robo agravado

2.2.1.1.1. Nociones preliminares

Es preciso considerar:

La diferencia entre el hurto y el robo se evidencia en la realidad sustantiva; el primero, solo significa actos de apoderamiento sobre el bien; en cambio, el segundo se trata de una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en estos casos, el autor de la conducta no tiene reparo para vencer la defensa(s) de la víctima, usa la violencia, la fuerza, que puede desencadenar un resultado más grave al que hubiera deseado el agente. (Peña Cabrera, 2019)

“La descripción normativa del delito de robo es en gran medida similar a la utilizada en la tipificación del delito de hurto. De allí que las notas distintivas del robo solo se refieren al medio empleado para alcanzar la sustracción y el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno” (Prado Saldarriaga, 2017)

2.2.1.1.2. Tipo penal

El tipo penal de robo se encuentra el artículo 189 del código penal peruano que a la letra refiere lo siguiente:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años." (Instituto Legales, 2019)

2.2.1.1.3. Tipicidad objetiva

2.2.1.1.3.1. Modalidad típica

“La redacción típica del artículo 185, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.” (Peña Cabrera, 2019)

“De este modo, la conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.3.2. Bien jurídico protegido

“En el robo agravado el bien jurídico protegido es el patrimonio y el objeto de la acción son los bienes muebles” (Arbulú Martínez, 2019).

“El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del Robo, pues es de verse que el plus de disvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal” (Peña Cabrera, 2019).

2.2.1.1.3.3. Sujeto activo

“Los sujetos activos quienes dirigen su comportamiento a menoscabar el patrimonio son los que se apoderaron de bienes muebles ajenos logrando sustraerlo de la esfera de disposición de los agraviados para aprovechar su valor económico, cuyo objeto material del delito son los bienes muebles”. (Arbulú Martínez, 2019)

“Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia.” (Peña Cabrera, 2019)

2.2.1.1.3.4. Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo del delito es quien tiene la relación directa con el objeto de la acción del robo, y, además, quien posee la titularidad legal o la adquisición por algún derecho real” (Arbulú Martínez, 2019)

“El sujeto pasivo del delito puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, pero sujeto pasivo de la acción típica, siempre debe serlo una persona psicofísica considerada; no olvidemos que la sociedad es una ficción legal, que no tiene existencia propia.” (Peña Cabrera, 2019)

2.2.1.1.4. Tipicidad subjetiva

“Desde el aspecto subjetivo tenemos que es un delito doloso, pues el agente busca sustraer bienes muebles para trasladarlo a su esfera de dominio empleando violencia o amenaza” (Arbulú Martínez, 2019)

“La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Al igual que el hurto, el autor debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que, si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos sería desplazado a los tipos penales de coacción o lesiones.” (Peña Cabrera, 2019)

2.2.1.1.5. Antijuricidad

“Es de verse que el ataque antijurídico incide de forma más intensa sobre el patrimonio, en relación con el resto de bienes jurídicos que se pueden ver afectados.” (Peña Cabrera, 2019)

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna, circunstancia prevista en el artículo, 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.6. Culpabilidad

“El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para lo cual no pone reparo alguno, en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos.” (Peña Cabrera, 2019)

“La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.7. Consumación

“El tipo penal previsto en el artículo 188 adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en capacidad de realizar actos de disponibilidad sobre el objeto.” (González Rus, citado en Peña Cabrera, 2019)

“Habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la *ablatio*. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.8. Tentativa

“A diferencia del hurto, el delito tentado ha de fijarse a partir de que el autor acomete el despliegue de la fuerza física o desde que toma lugar la amenaza grave, antes de ello, solo podemos hablar de actos meramente preparatorios.” (Peña Cabrera, 2019)

“En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha

dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.9. Autoría y participación

Sobre estos aspectos se menciona:

“ (...) que solo pueden responder como autor o, en su caso como coautor de este injusto patrimonial, quienes intervienen en la etapa ejecutiva del delito, sea desplegando el ejercicio de una entidad de violencia y/o amenaza suficiente sobre la esfera psico-orgánica de la víctima o procediendo al desapoderamiento de los bienes muebles del sujeto pasivo, cuando actúa en concierto con quien ejecuta la primera acción anotada; empero, si el título de participación delictiva es a título de "complicidad", la intervención de dicho partícipe puede tomar lugar en la etapa preparatoria y/o ejecutiva del delito, mediando una aportación imprescindible y/o accesoria, para que el autor pueda perfeccionar la realización típica del delito en cuestión, no debiendo contar, por ello, con el codominio funcional del hecho.” (Peña Cabrera, 2019)

“No cabe la coautoría en el robo simple toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante la figura del robo agravado, previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.10. Penalidad

La consecuencia jurídico penal para el tipo de robo es:

“(…) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” (Instituto Legales, 2019)

2.2.1.1.11. Circunstancias agravantes

En el caso concreto de las sentencias examinadas se manifestaron los incisos 2,3,4 y 8 del tipo agravado de robo, los cuales son:

“(…)

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

(…)

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.” (Instituto Legales, 2019)

2.2.1.1.11.1. Agravante de noche o lugar desolado

Ocurre cuando: “el delincuente busca el cobijo de la noche o un lugar desolado para poder arremeter contra la víctima.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.11.2. Agravante de mano armada

Se evidencia en: “el uso de arma es recurrente en este tipo de delito; no obstante, hay que tener en cuenta que a veces los delincuentes emplean armas de fuego o juguete para intimidar a sus víctimas; y que, en caso de ser empleados, no habría ninguna posibilidad de causar daño; entonces, sin dejar de ser robo por amenaza, estaría fuera de la agravante.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.11.3. Agravante del concurso de dos o más personas

Implica “la pluralidad de agentes implica una suma de esfuerzos para el propósito común de sustraer bienes, lo que aumenta el potencial de los coautores en cuanto a la posibilidad de éxito y, además, de vulnerabilidad en proporción inversa de la víctima.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.11.4. Agravante sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Acontece cuando: “los vehículos, autopartes o accesorios como objetos de la acción típica se han convertido en el centro de atención de los delincuentes. Se han formado organizaciones criminales para el robo de vehículos que ha provocado un sin número de víctimas; además de un circuito criminal de receptadores que se integran a la cadena de distribución o colocación en el mercado informal de estos bienes.” (Salinas, 2018)

2.2.1.1.11.5. Penalidad

En razón a las agravantes estudiadas, el ordenamiento penal señala la siguiente pena:

1. “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

(...)

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.” (Instituto Legales, 2019)

2.2.2. Referentes teóricos procesales

2.2.2.1. El proceso penal común

2.2.2.1.1. Concepto

“Puede definirse como el instrumento - de carácter esencial—que ostenta la jurisdicción -el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas-para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales.” (San Martín Castro, 2015)

“El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional.” (Oré, 2016)

2.2.2.1.2. Principios

2.2.2.1.2.1. Principio de inmediación

“El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción.” (Oré, 2016)

2.2.2.1.2.2. Principio de oralidad

“La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional.” (Oré, 2016)

2.2.2.1.2.3. Principio de contradicción

“Es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso.” (Oré, 2016)

“Es un principio de carácter absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso, y permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. Básicamente es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser denegada por el órgano jurisdiccional.” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.1.2.4. Principio de publicidad

“Siendo que la aplicación de la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal.” (Oré, 2016)

“La publicidad del proceso tiene una definida trascendencia constitucional (art. 139.4 de la Ley Fundamental), que el NCPP reside en la etapa de enjuiciamiento (arts. 1.2 TP, 356.1 y 357.1 NCPP), aunque el art. 10 de la LOPJ la circunscribe a toda actuación judicial, sin perjuicio de reconocer todas las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.1.3. Etapas

2.2.2.1.3.1. Investigación preliminar

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

“Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.” (Sánchez Velarde, 2009)

“Se denomina investigación preliminar (...) a la fase del proceso penal que se inicia inmediatamente después de que alguno de los órganos encargados de llevar a cabo la investigación (Policía o Ministerio Público) toma conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, y que concluye, finalmente, con el pronunciamiento del Ministerio Público, a través del cual precisa si se han reunido o no los requisitos necesarios para iniciar una investigación formal contra uno o más imputados por uno o más delitos determinados.” (Oré, 2016)

2.2.2.1.3.1.2. Finalidad

“La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud, de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.” (Sánchez Velarde, 2009)

“Este procedimiento de investigación tiene como finalidad reunir un conjunto de indicios o elementos de convicción que permitan constatar racionalmente la existencia de un probable hecho delictivo, así como también la vinculación de determinadas personas como posibles autores o partícipes del mismo.” (Oré, 2016)

2.2.2.1.3.2. Etapa intermedia

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

“La etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal que tiene una naturaleza selectiva y de saneamiento, pues, por un lado, el fiscal decide si formula acusación con la pretensión de llegar a la etapa de juicio oral o si requiere el sobreseimiento del proceso y, por otro lado, los demás sujetos procesales formularán sus pretensiones a fin de evitar –en el caso del imputado y su defensa–, que el proceso pase a juicio o – en el caso del agraviado o actor civil–, que se declare el sobreseimiento del proceso, y finalmente, si decide por la continuación del proceso hacia la etapa de juicio oral, los sujetos procurarán para que se admitan los medios probatorios necesarios para sustentar sus teorías del caso o que no se admitan los que son ilegales o no cumplen con las exigencias para su admisibilidad.” (Arana Morales, 2014)

“Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa.” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.1.3.2.2. Finalidad

“La etapa intermedia del proceso penal –que en el sistema mixto casi fue negada como etapa del proceso penal y que no pasaba de ser una etapa escrita, de mero trámite, y destinada a dilucidar el paso de la etapa de instrucción a la etapa de juicio oral–, se convierte en una etapa trascendental para el proceso penal; ya que los sujetos del proceso tienen el papel protagónico de poner en juego su capacidad para dar una solución definitiva al proceso o para organizar su estrategia teoría del caso, colocando sobre el tablero de juego sus principales piezas para lograr una conclusión anticipada del proceso o para concretar sus pretensiones en la etapa del juicio, pues para ello es necesario lograr ingresar con el material probatorio necesario para plasmar una determinada teoría del caso, por tratarse de la fase de actuación probatoria tendiente a lograr la convicción del juzgador respecto de la culpabilidad o inocencia del acusado o a generarle la duda que condicione una decisión absolutoria.” (Arana Morales, 2014)

“Su objeto es el examen de la fundamentación fáctica y jurídica del requerimiento fiscal y de los presupuestos de admisibilidad del juicio oral; revisa, por tanto, el material instructorio. Está destinada a decidir si debe enjuiciarse a una persona y, en su caso, sobreseer la causa.” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.1.3.3. Juicio oral

2.2.2.1.3.3.1. Concepto

“Está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia.” (San Martín Castro, 2015)

“Dicho de otro modo, el juicio es entendido como el conjunto de actos procesales que se realizan desde el momento en que se apertura la audiencia hasta el pronunciamiento de la sentencia.” (D’albora, 1982 citado en Oré, 2016)

2.2.2.1.3.3.2. Finalidad

“Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentará la sentencia-art. 393.1 N CPP-.” (San Martín Castro, 2015)

“El juicio es la etapa del proceso que se efectúa sobre la base de la acusación, en el que se realizan determinadas actuaciones tendientes a acreditar o no la responsabilidad penal e, incluso, civil del imputado, con el propósito de que se emita una sentencia que, dependiendo de la prueba actuada, puede ser de naturaleza condenatoria o absolutoria” (Horvitz, 2002 citado en Oré, 2016)

2.2.2.2. El Ministerio Público

2.2.2.2.1. Concepto

“El Ministerio Público es considerado por el artículo 158 de la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional —lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal- y que, por imperio del artículo 159 de la citada Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho —provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia-.” (San Martín, 2020)

“El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo II de la Ley Orgánica del Ministerio Público.” (Oré, 2016)

2.2.2.2.2. Funciones

“El CPP confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: (i) conductor de la investigación preparatoria — la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógico-jurídica que obliga al Ministerio Público a la

investigación del hecho [Góssel]-; (ii) acusador en el juicio oral [Gimeno], cc con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso” (artículo 61.3 CPP). Otro rol, vinculado al recurso, es el de ser (iii) parte recursal en sede de impugnación.” (San Martín, 2020)

“Este cambio, ha significado un resurgimiento de la institución al habersele agregado nuevas facultades a la ya conocida de ser el titular del ejercicio público de la acción penal, pero en este punto destacaremos solo dos, por ser estas las funciones más esenciales para el proceso penal: La función de dirección de la investigación y la función requirente.” (Oré, 2016)

2.2.2.2.3. La acusación

2.2.2.2.3.1. Concepto

“Es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento. Es de definida naturaleza pública. La pretensión punitiva, a su vez, es una petición fundada dirigida al una pena o medida de seguridad y/o Ae Be órgano jurisdiccional para que imponga consecuencia accesoria a una persona por la comisión del hecho punible que se afirma que ha cometido” (San Martín, 2020)

“Uno de los actos de postulación más importantes del Ministerio Público es la acusación, petición fundamentada que se formula al concluir la fase de investigación o su ampliación, de ser el caso, y que se dirige a provocar la realización de un juicio oral contra un imputado y, eventualmente, una condena.” (Oré, 2016)

2.2.2.3. El acusado

2.2.2.3.1. Concepto

“El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de

libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia [Moreno Catena].” (San Martín, 2020)

“Imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado.” (Oré, 2016)

2.2.2.3.2. La defensa técnica del acusado

Rige la regla general de la necesidad de que el imputado ha de ser defendido por abogado defensor. Se trata, por tanto, de aquella exigencia legal de que el imputado, y otras partes con capacidad procesal, comparezcan defendidas por un abogado a fin de poder realizar válidamente actos procesales. La defensa técnica en sede penal tiene jerarquía constitucional y convencional -es, además de una garantía constitucional, un requisito que se impone al órgano jurisdiccional, en cuya virtud no pueden realizar el proceso e imponer penas si no existe abogado del imputado [Montero Aroca]-.” (San Martín, 2020)

“El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso.” (Oré, 2016)

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Concepto

“Se considera a la prueba como aquel medio o instrumento del cual el juez o las partes hacen uso para acreditar los hechos o hechos que alegan como ciertos, dentro de las pruebas también se pueden llevar actividades dirigidas por el juez o a cargo de un profesional ajeno al Derecho tales como la declaración de un perito, la inspección judicial, la declaración de parte o la declaración de testigos.” (Martínez Letona, 2018)

También se considera a “la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos afirmados, esto es, el criterio subjetivo.” (Rosas Yataco, La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal, 2016)

2.2.2.3.2. Medio de prueba

“Medio de prueba es cualquier elemento que pueda ser usado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa”. (Rosas Yataco, 2016)

“Los medios de prueba son aquellos instrumentos y órganos que están encargados de suministrar al juez el conocimiento de los hechos que conjuntamente integran el tema de prueba; dichos instrumentos pueden ser de carácter material, tales como los documentos, fotos, etc.” (Martínez Letona, 2018)

2.2.2.3.3. Prueba indiciaria

“Consideramos a la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hecho(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, y estos estar relacionado directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados “contraindicios””. (Rosas Yataco, 2016)

“La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión y, por último, el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión” (Talavera, 2009).

2.2.2.3.3.1. Naturaleza jurídica

“(…) el indicio si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba. Para que ello acontezca, es necesario que este sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos sobre el objeto de la prueba. Recién en este estado podemos hablar de prueba indiciaria, antes no.” (Rosas Yataco, 2016)

“Prueba indirecta viene a ser (...) la que versa sobre un hecho diferente al que se quiere probar o es tema de prueba, de tal manera que el segundo es apenas deducido o inducido del primero, por una operación lógica o el razonamiento del juez; por consiguiente, solo la prueba indiciaria o circunstancial (también la de presunciones para quienes la consideran medio de prueba).” (Carnelutti, 1959 citado en Martínez Letona, 2018)

2.2.2.3.4. El testimonio

Se comprende como tal: “ (...) la narración que hace una persona ajena al debate penal, en la cual narra al funcionario judicial (fiscal o juez), todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hubiere conocido sobre una conducta delictiva investigada, pudiendo esa aprehensión hacerse a través de cualquiera de los sentidos: tacto, oído, vista, olfato, gusto” (Novoa, 2012 citado en Rosas, 2016)

“Es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hecho de cualquier naturaleza.” (Echandía, 1974 citado en Martínez Letona, 2018)

2.2.2.3.5. Prueba documental

Al respecto se tiene:

“La prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral.” (Rosas Yataco, 2016)

“La prueba documental se exterioriza en documentos que pueden ser de naturaleza pública o privada, para eso recurriremos a la doctrina para poder tener una idea del concepto de “documento”.” (Martínez Letona, 2018)

2.2.2.3.6. Valoración de la prueba

2.2.2.3.6.1. Valoración legal

“Conocido también como tarifa legal, donde es la ley procesal la que prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué

condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).” (Rosas Yataco, 2016)

“El modelo de la prueba tasada o de la prueba legal repara en la existencia de determinadas reglas de valoración previstas en la ley o en otra disposición jurídica que fijan al juez cuando y en qué medida debe considerarse un enunciado fáctico como probado, al margen de si se encuentra convencido del mismo.” (Gascón, 2010 citado en Martínez, 2018)

2.2.2.3.6.2. Valoración de libre convicción

“La libre convicción (...) exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (exigencia externa).” (Maier, 2002 citado en Rosas, 2016)

“Este planteamiento empieza por reconocer la libertad de fuentes y medios de prueba en la investigación del delito como única posibilidad de lograr la finalidad del proceso penal, incorporando paulatinamente y de manera abierta a diversos medios de prueba que surgen al compás y de manera abierta a diversos medios de prueba que surgen al compás de la evolución y el desarrollo de la sociedad.” (Asencio, 1989 citado en Martínez, 2018)

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

“La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.” (Sánchez Velarde, 2009)

“Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (San Martín Castro, 2015)

“La sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo” (Oré, 2016)

2.2.2.4.2. Principios aplicables

2.2.2.4.2.1. Principio de congruencia

“(…) este principio implica que el juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.” (Talavera, 2009)

“Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”. (Benítez, 2017)

2.2.2.4.2.2. Principio de debida motivación

“No está demás decir que motivar es exponer las razones o justificar la decisión adoptada. En la actual teoría de la argumentación, cuyas bases deben ser de imperativo conocimiento de jueces, fiscales y abogados, se habla de justificación interna y justificación externa. La decisión jurisdiccional estará justificada internamente cuando contenga una inferencia lógicamente válida que el operador jurídico haya construido a partir de una premisa normativa, una premisa fáctica y una conclusión que no es otra cosa que lo decidido en el caso concreto.” (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010)

“El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya” (Ramírez, 2010).

2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia

2.2.2.4.3.1. Expositiva

“Que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.” (San Martín Castro, 2015)

“La sentencia debe contener la enunciación de todos los hechos y circunstancias objeto de la acusación, esto es las pretensiones penales, y de ser el caso las demás pretensiones a las que se ha hecho referencia, como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencias accesorias (decomiso o medidas a las personas jurídicas), pretensiones anulatorias, de privación de dominio, y las declaraciones de falsedad instrumental a que hubiera lugar (caso en el cual será el Juez de la investigación preparatoria quien ordene las rectificaciones registrales correspondientes, tal como lo establece el art. 495”).” (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010)

2.2.2.4.3.2. Fundamentos

“Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas -apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados -debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca-.” (San Martín Castro, 2015)

“Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica -e l razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere.” (San Martín Castro, 2015)

“Es el acto mediante el cual los magistrados que han intervenido en el juicio oral debaten y deciden el caso o situación jurídica de la persona juzgada; su decisión la plasman en la sentencia. Los juzgadores que resuelven sólo deben tener en cuenta lo

sucedido en el juicio oral v evitar las opiniones prestadas por terceros.” (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010)

2.2.2.4.3.3. Resolutiva

“Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el art. 398 NCPP,- luego de fijar las razones de la absolución -inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda—, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa.” (San Martín Castro, 2015)

“Las decisiones para emitir la sentencia condenatoria, absolutoria u otra resolución se adoptan por mayoría en caso de tratarse de Tribunal Colegiado. Si no se produce la mayoría para la pena y reparación civil, en el sentido que cada uno de los magistrados asume un monto diferente de pena y reparación, la norma adjetiva establece que se impondrá el término medio.” (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010)

2.2.2.4.3.4. Contenidos previstos en el NCPP

El numeral 394 contempla los requisitos, precisa que debe mencionar datos como las del juzgado, lugar y fecha de dictado, identificación de los jueces, partes y datos individuales del acusado o acusados; puntual enunciado de los hechos y circunstancias de la acusación, también las pretensiones punitivas y civiles y pretensión de la defensa del acusado; respecto a la motivación, refiere que debe ser clara, lógica y completa de cada aspecto probado o no probado, la valoración de las pruebas; también, los fundamentos de derecho con indicación de razones legales jurisprudencia y doctrina útil para calificar jurídicamente los hechos a efectos de fundamentar el fallo; finalmente, la parte resolutiva precisa que tener clara y precisa la condena o absolución, de cada acusado, delito por delito, también, las costas, firmas respectivas (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.5. Apelación

2.2.2.5.1. Concepto

“Es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquél que lo expidió.” (Sánchez Velarde, 2009)

“El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, de efecto devolutivo y, eventualmente, de efecto suspensivo, que las partes interponen contra las sentencias y autos -finales e interlocutorias-, a fin de que el juez ad quem pueda reexaminarlos y, de ser el caso, los revoque o anule, total o parcialmente.” (Oré, 2016)

“Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo — muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial (Florián, 1934 citado en San Martín Castro, 2015) – que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias -incluso las que causan gravamen irreparable” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.5.2. Finalidad

“Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución.” (Sánchez Velarde, 2009)

“finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas.” (San Martín Castro, 2015)

2.2.2.5.3. Presupuestos procesales

“Los presupuestos procesales son las condiciones necesarias que determinan la constitución válida del proceso, de manera que la falta de alguno de ellos en el proceso origina que no pueda emitirse un pronunciamiento sobre el fondo.” (Oré, 2016)

“Los requisitos para apelar, desde la motivación, son las siguientes: 1. Precisión de las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación. 2. Fundamentos

de hecho. 3. Fundamentos de derecho. 4. Pretensión concreta.” (Doig, 2004 citado en San Martín Castro, 2015)

“La proposición de pruebas, desde luego, está regulado - a nivel genérico por lo dispuesto en el art. 155-2 NCPP: pertinente y no prohibida por la ley. Los literales a y b del apdo. 5 del art. 352 NCPP exige, además, indicación del probable aporte a obtener con el medio de prueba ofrecido, la conducencia y utilidad del mismo. El art. 422.1 NCPP destaca en lo especial el aporte que se espera de la prueba ofrecida, lo que no niega las demás exigencias, aunque expresamente sanciona con la inadmisibilidad su incumplimiento.” (San Martín Castro, 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado-Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
									X	[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta	
								X		[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena															
								X									

		<i>Motivación de la reparación civil</i>					X	10	[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]						Muy baja
	<i>Parte resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		<i>Descripción de la decisión</i>						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40							
								X		[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]						Baja
										X						[1 - 8]

	<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	<i>Muy alta</i>					
						X	[7 - 8]		<i>Alta</i>						
	<i>Descripción de la decisión</i>					X	[5 - 6]		<i>Mediana</i>						
							[3 - 4]		<i>Baja</i>						
							[1 - 2]		<i>Muy baja</i>						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los hechos que dieron origen a las sentencias examinadas comprende: sucesión de hechos: ocurrieron el 27ABR2014, las 21.00 hrs., aprox. el agraviado “D” realizaba servicio público por las inmediaciones del Mall Plaza con Av. Mansiche, donde el imputado “C” junto con otros dos sujetos, le toman un servicio de taxi con dirección al colegio Fe y Alegría-La Esperanza parte baja, en donde al sobreparar aparecen los sujetos A y B quienes con violencia y utilizando un arma blanca (cuchillo), reducen al conductor y lo trasladan con su vehículo a un lugar desolado (El Trópico), para luego amarrarlo de pies y manos, desmantelan el vehículo y llevan las autopartes a los domicilios de los sentenciados, posteriormente éstos son intervenidos por la Policía en dichas viviendas, teniendo en su poder algunas de las especies y/o autopartes del vehículo desmantelado; previas actas respectivas son trasladado a la Dependencia policial, para continuar con las diligencias dispuestas por el Representante del Ministerio Público; hechos estos que mediante las pruebas documentales, pericias y otras, fueron base para la acusación Fiscal ante el Juez de la Investigación Preparatoria, lo cual dio lugar al juicio oral ante Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, pruebas que resultaron contundentes para la decisión final; determinando una pena privativa de libertad de Trece años para A, B; mientras que para C, una pena privativa de libertad de Doce años, por encontrarse inmersos como coautores del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 con las agravantes que contiene el artículo 189 incisos 2, 3, 4, y 8 del Código Penal.

Asimismo durante los hechos ocurridos y descritos en el párrafo anterior, se ocasionaron daños personales en el agraviado D, así como daños materiales en la unidad vehicular de propiedad de la agraviada E; corroborados con el certificado de reconocimiento médico Legal y acta de hallazgo y entrega del vehículo indicado respectivamente; lo cual llevo al colegiado a imponer una reparación civil de 6000 soles a favor de los agraviados, monto que deberá ser asumido solidariamente por los condenados.

En cuando a formalidades la 1ra. sentencias registra dos que la individualizan y permiten concluir que corresponden al proceso del cual se deriva, es decir los datos le otorgan el significado de pertenencia al expediente seleccionado. En el desarrollo del

proceso se detecta la garantía a la defensa de los sentenciados, tuvieron defensa técnica, y la calificación jurídica calza en el supuesto previsto para el delito de robo agravado, las pruebas permiten verificar la indudable identificación de los sentenciados en el delito penado a título de autores; de modo existe el nexo indubitable como actos del acto penado, el titular de la judicatura aplica el principio de motivación con argumentos suficientes y completos, explicando la aplicación de la pena prevista en conformidad con el principio de proporcionalidad y razonabilidad utilizando una terminología asequible al entendimiento de cualquier lector, está concatenado con la ocurrencia de los hechos, la apreciación razonada del contenido de los medios probatorios, demostrándose que la presunción de inocencia quedó desvirtuada no solo con la imputación y narración de los hechos de parte de los agraviados; sino, también de los demás medios probatorios, que en su conjunto condujeron a la fijación de la pena y la reparación civil, en atención al bien jurídico protegido y la gravedad de los hechos; no hubo forma alguna que los exima de la responsabilidad penal.

En cuanto a la sentencia de 2da. instancia; es evidencia de la aplicación del principio de pluralidad de instancias, facilitado por el recurso de apelación, demostrándose con ello; el ejercicio del derecho a la defensa que la Ley proporciona a todo justiciable: que se registra en los enunciados de la normativa prevista en: en el numeral 139 incisos 3,5,6, y 11 de la Constitución Política; evidentemente que en el recurso se pretende refutar que las la pruebas sostenidas por el Ministerio Publico y merituadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia no corresponden para sostener la fijación de la pena y la reparación civil; precisando que la sentencia recurrida presenta una motivación aparente; por lo que solicitaron la nulidad de la misma, y por ende absolverlos de los cargos imputados.

El recurso fue atendido por La Tercera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de la Libertad, que a mérito de la revisión de los actuados, y conforme lo dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expusieron sus propios argumentos, que verificado los hechos al mérito de los actuados no detecto ninguna prueba que desvincule a los acusados de los hechos imputados; por el contrario, quedó evidenciado que sí fueron los protagonistas de los hechos investigados; tipificándose en

consecuencia; los elementos del delito de robo agravado; previsto en el numeral 189, en su modalidad agravadas, por lo que la fijación de la pena, es correcta; la sala comparte la fijación del tiempo establecido en la pena fijada en primera instancia, que siendo una privación de la libertad, plasma los argumentos comprensibles para corroborar tanto la pena como la reparación civil; consiguientemente la apelación fue desestimada.

VI. CONCLUSIONES

En conformidad con las pruebas actuadas, y los objetivos trazados se concluyó que ambas sentencias se ajustan a los hechos y la ley penal; siendo por ello de muy alta calidad.

Las sentencias, comprenden el delito de robo agravado registrado en el expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

La 1ra sentencia fue expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que condenó a uno de los acusados codificado con la identidad de “C” a doce **años** de pena privativa de libertad: mientras, que a los acusados identificados con el código “A y B” a **trece años** de pena privativa de libertad, a título de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de dos agraviados, a quienes se les concedió el pago de la reparación civil, de seis mil soles y tres mil soles; para pagar por los sentenciados en forma solidaria.

La 2da. sentencia fue expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que rechazó o desestimó la pretensión recursal referida en el recurso de apelación; declarándola infundada, y concluye confirmando la sanción establecida en la 1ra. sentencia.

Formalmente, ambas sentencias evidencian la estructura que la doctrina procesal penal contempla; son resoluciones que cierran cada instancia; registran aplicación del principio de motivación – expresan las razones que justifican la decisión establecida en la parte resolutive; también, se evidencia la aplicación, del principio de correlación entre la acusación y la sentencia, en primera instancia; y similarmente; entre la pretensión recursal y la sentencia de segunda instancia; en cuanto a la forma de comunicación; se observó una construcción argumentativa que revela el manejo de una terminología jurídica comprensible facilitando la lectura y facilitar el conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alegría, A. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana. [Tesis de para obtener el grado de maestro en Derecho Penal - Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/624>
- Arana, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2019). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Instituto Pacífico.
- Benítez, D. (19 de Octubre de 2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Obtenido de asuntos legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Calizaya, F. (). Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015. [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Recuperado: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Expediente N° 01880.2014-82-1618-JR-PE-01. Primer Juzgado de Investigación
- Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2010). El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima
- García, G. (2013). robo agravado con muerte subsecuente y asesinato para facilitar u ocultar otro delito. [Tesis para obtener el título profesional de derecho – Universidad NACIONAL DE Trujillo]. Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>
- Gómez, J. y Rea, L. (2013). La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión. [Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república – Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES – Ecuador]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2597>
- Guerra, J. (2015). A propósito de la Reforma Judicial Peruana”. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1311/prop_ref_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- IDEHPUCP (2021). La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores E.I.R.L. Instituto Legales. (2019). Código Penal. Lima: Ediciones Legales. Martínez Letona, P. A. (2018). La Valoración y Motivación de la Prueba y su procedimiento en la jurisprudencia. Lima: Grijley.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Primera ed., Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.

- Peña Cabrera, A. (2019). Manual de Derecho Penal. Parte Especial (Primera ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). Derecho Penal. Parte especial: los delitos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quinteros, V. (2018). “Reformas estructurales como respuesta impostergable a la crisis del Sistema de Justicia”. Instituto de democracia y derechos humanos. PUCP. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/los-desafios-de-la-comision-consultiva-innovacion-y-reformas-estructurales-como-respuesta-impostergable-a-la-tesis-del-sistema-de-justicia/>
- Ramírez, E. (5 de Mayo de 2010). LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal (Primera ed., Vol. I). Lima: Ediciones Legales.
- Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal (Primera ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal. Parte Especial (Sétima ed., Vol. II). Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Procesal Penal (Primera ed.). Lima: IDEMSA.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2009). La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal (Segunda ed.). Lima: Academia de la Magistratura.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
-

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

EXPEDIENTE N° 1880-2014

ESPECIALISTA : O

ACUSADOS : A, B, C.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS : D, E.

COLEGIADO : P

Q

R

SENTENCIA

RESOLUCION N° CATORCE

El Milagro, dos de febrero

Del año dos mil quince.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de juicio oral, en Acto Público, por ante el SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERAD, integrada por los señores jueces: Dr. P, *Presidente y Director de Debates*, Dra. R y Dr. Q, en el proceso seguido contra **A, B y C**, por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **D y E.-**

PARTE EXPOSITIVA

1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público:
El día 27 de abril de 2014, la promedia las 21.00 horas cuando Wagon Nissan Modelo AD color amarillo-negro de placa de rodaje TD-1407, al estar a la altura del Mall Aventura Plaza-Av. Mansiche. Fue abordado por un sujeto de aproximadamente 18 años de edad delgado de 1.65 cm de altura aproximadamente y dos sujetos más, quienes le solicitaron una carrera al colegio Fe y Alegría de la Esperanza Parte baja, siendo sorprendido por el sujeto que le solicito el servicio de taxi, quien con apoyo de dos delinquentes que llegaron al lugar lo reducen luego de amenazarlo con armas punzo cortantes, uno de estos toma el volante y a la fuerza lo pasan al asiento posterior colocándolo boca abajo en el interior de un canal de regadío, viendo que llegaron dos sujetos más procediendo de inmediato a desmantelar el

vehículo y organizadamente cada uno iba cargando y llevándose con dirección al sector Víctor Raúl las cosas. Posterior a ello al promediar la 01.40 horas aproximadamente del día de la fecha, personal de serenazgo-Huanchaco, ubica el vehículo en el lugar casa Hacienda del sector el Trópico, estacionado en un desvío carrozable poco transitado, plenamente oscuro totalmente desmantelado, observando que D por sus propios medios se desamarraba, posteriormente a las 05.00 horas se hace presente personal DEPROVE, constata los hechos y por la modalidad características de los autores del hecho y acciones de inteligencia, luego de realizar patrullaje por el sector Víctor Raúl, se observó a un sujeto de polo blanco en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial corrió e ingreso al inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo MZ 52 Lt 04, habiendo ingresado a dicho domicilio donde se encontraron las especies sustraídas; es por ello que a las 05.30 horas aproximadamente se ingreso al inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo MZ 52 Lt 04, habiendo ingresado a un ambiente tipo sala comedor encontrando a las personas de Mirna del Carmen Soria Falla y Asunción Chávez Aguilar; e ingresando a un cuarto se intervino a tres personas quienes dormían en una misma cama identificándose al menor **F**, menor **G** y **C**; al procederse a realizar in-situ y en el acto el registro personal a estas tres personas se les encontró en posesión de **F** una bolsa conteniendo yerba verduzca con color olor y características similar a Cannabis Sativa, así como dos bolsas pequeñas conteniendo cada una 10 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia blanquesina pulvurenta al parecer PBC y un celular marca HUAWEI color negro conteniendo dos chips de la empresa movistar manifestando dicho menor que uno de esos chips pertenece al celular del agraviado **D** y a la persona de **C** se le encontró tres celulares marcas Nokia color negro, Berykool color rojo y Motorola color plomo; asimismo, en el interior de dicho cuarto sobre un estante al costado de la cama donde los intervenidos descansaban, se encontró un estuche de baquelita color negro conteniendo una pastilla de radio de música Marca AKITA en buen estado de conservación, al ser consultado sobre la comisión del ilícito materia de la investigación, reconocieron haber participado en dicho hecho manifestando ser **C** quien tomo la carrera de taxi y los menores **F** quien juntamente con **G** llegan y apoyan en el asalto; asimismo en cuanto a los accesorios y auto partes sustraídos del vehículo, manifestaron estos tres, haberlos cargado, conducido y dajados a la persona de **B** conocido como KIKE, guiando y enseñando el domicilio de este, inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo Mz 58 Lt 09 sector Víctor Raúl – La Esperanza parte baja (inmueble que dista dos cuadras del domicilio donde han sido intervenidos los antes indicados); al amparo legal de la sindicación directa por parte de los intervenidos y teniendo en cuenta la flagrancia delictiva, se intervino dicho inmueble encontrándose en el interior a: **B** así como a su hermano **A**, por lo que al proceder a realizar el registro domiciliario se encontró a la entrada sobre el piso en un costal de polietileno una máscara de tapa de motor color negra con el logotipo Nissan; sobre el piso un llavero tipo corazón con dos llaves de contacto de automóviles y una motocicleta lineal Marca Bajaj Modelo Pulsar color negra de placa de rodaje N° 2727-2T. Finalmente, siendo las 06.00 horas se procedió a conducir a los intervenidos a esta unidad DEPROVE para la formulación de las actas de intervención respectivas. Según acta de entrega de vehículo, de fecha 28 de abril de 2014 se deja constancia que la persona de **D** ubico el vehículo de placa de rodaje TD-1407 que le fue sustraído el día 27 de abril de 2014, localizado dicha unidad el día 28 de abril de 2014 a las 01.30 horas en el lugar conocido como la casa hacienda, faltándole a su vehículo las siguientes partes: Radiador, faros delanteros,

faros traseros, bomba de gas, batería, radio base, auto radio, consola, dos espejos, dos llantas, tablero, bovina y computadora.

- **Calificación Jurídica y Pretensión Penal.**- Que, la conducta de los acusados se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenida en el artículo 189 incisos 2°, 3°, 4° y 8°; que prescribe si el robo es cometido: 2° *Durante la noche o en lugar desolado*, 3° *A mano armada*, y 4° *Con el concurso de dos o más personas*, 8° *Sobre vehículo automotor* Por ende, el representante del Ministerio Público solicita como sanción penal para los acusados la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

- **Pretensión Civil.**- solicita que los acusados de manera solidaria cancelen la suma de S/6,000.00 a favor de la agraviada E y la suma de S/3,000.00 a favor del agraviado D.

2. Pretensión de la defensa:

2.1) Acusados A y B:

Señala que el Ministerio Público fundamente su acusación en el hecho que a sus patrocinados se les encontró una máscara de carro con logotipo Nissan de un motor que fuera. Durante el juicio oral se va a demostrar que sus patrocinados no han participado en el hecho ni antes, durante, y ni después, puesto que su patrocinado B en la fecha que fue intervenido, trabajaba para el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), desempeñándose como operador de grúa, trabajo del cual percibía S/. 1125.00, se acredita con un informe médico de salud que habría sufrido de quemaduras de tercer grado, siendo trasladado al Hospital Almenara, inclusive intervenido hasta en seis cirugías, realizándose trasplantes de piel, por ello su patrocinado no podía hacer fuerza, no pudiendo levantar cosas pesadas, por lo que no pudo haber desmantelado un vehículo; demostrara que fueron intervenidos de manera irregular, por haberse roto la puerta sin autorización de un juzgado, que fue allí donde supuestamente encuentran la máscara del motor. Por otro lado la madre de sus patrocinados se dedica al reciclaje saliendo a las 4 am de su casa, no encontrando ninguna máscara de vehículo, conforme se manifiesta en el acta de intervención, de lo contrario lo habría recogido y llevado entre las cosas que la señora recicla todos los días. En cuanto a su otro patrocinado A, es futbolista afiliado a una liga deportiva, y el cual también ha trabajado en el SEGAT, sin embargo por razones ajenas a su voluntad tuvo que dejar el SEGAT, pues dedicándose luego hacer taxi, se probara además que ambos hermanos estuvieron en su domicilio irrumpiendo la policía y levantándolos de su cama para involucrarlos en un delito tan grave, por lo que con las declaraciones del agraviado se demostrara que no han cometido delito.

2.3) Acusado C: demostrara en el transcurso del proceso que por circunstancias fortuitas su patrocinado se encontraba en la casa del menor F, puesto que había tenido un altercado familiar y se fue a dormir al domicilio del menor, ya que son vecinos de la zona y dicho menor es su amigo; fue que en esas circunstancias que le dio posada y en ese ínterin los encuentran en la madrugada. Los celulares encontrados ninguno le pertenece a su patrocinado, sino que le pertenece al taxista agraviado. Por otro lado se practicó un certificado médico legal a su patrocinado donde se consigna que lo maltrataron, es por ello que e incrimina por la policía sin presencia del Ministerio Público ni abogado defensor; otro medio de prueba que ha manifestado el Fiscal es la visualización de una memoria de teléfono, sin embargo este medio de prueba no es idóneo, para determinar o acreditar el delito, por cuanto la comunicación que existe es únicamente entre el menor F y su patrocinado C, en el desarrollo del proceso se ha debatir y

acreditar su falta de responsabilidad por lo que finalmente va solicitar la absolución de los cargos que se le imputan.

3) Se Instruyó de sus derechos a los acusados y ante la pregunta de admitir ser partícipes o autores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; contestaron *Negativamente*, por lo que continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal.

4) Admisión de nuevos medios de Prueba:

- **FISCAL:** Ofrece Nuevos medios de prueba; consistente en la sentencia 191-2014 de fecha 18.06.14 y la Sala Mixta del 22.08.14, respecto a los menores infractores que participaron con los acusados.

COLEGIADO: RESUELVE: ADMITIR el medio de prueba ofrecido.

- **Abogada De Los Acusados A y B:** Ofrece nuevos medios probatorios consistentes en las declaraciones de los testigos H e I y cinco fotografías donde muestra la casa donde viven sus patrocinados, Certificado de liga Distrital de Fútbol de La Esperanza, Certificado de trabajo que otorga la Municipalidad Provincial de Trujillo que certifica que el señor B ha laborado en el SEGAT, Boleta de pago del mes de Febrero del 2013, informe de Alta expedido por ESSALUD, informe médico de B sobre quemaduras que padece, boleta de liquidación de servicios sociales, certificado de trabajo de A del SEGAT como Auxiliar de áreas verdes, partidas de nacimiento de sus hijas y DNI de sus hijos, historia clínica de u conviviente.

- **FISCAL:** Se opone.

COLEGIADO: RESUELVE: INADMISIBLE los medios de prueba ofrecidos por la defensa de los acusados C.

-**Abogado Defensor Del Acusado C:** Ofrece el Certificado médico legal expedido por la médico legista Orellana.

-**FISCAL.** Se opone.

COLEGIADO: RESUELVE: INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa del acusado C.

5) Examen de los acusados

5.1) A: Quien refiere se encontraba en una actividad familiar que realizo su hermano, al finalizar se puso a libar licor, la actividad se llevó a cabo en la casa de su madre que tiene como dirección Av. Alto Trujillo manzana 49 lt. 9, puesto que se encontraba reunido con amigos bebiendo hasta las 2 de la madrugada. Refiere que solo conoce de vista a la persona de C pero vive cerca a su domicilio quien no estuvo en la pollada, su hermano B (coacusado) estaba delicado de salud por lo cual no bebió en dicha pollada ya que había tenido una cirugía, solo conoce a F de vista. Luego manifiesta que como se encontraba ebrio recibió un saco que le alcanzó su amigo F y lo coloco en la puerta de su casa y se fue a descansar; su hermano se encontraba descansando y no sabía nada. Al promediar la 5 de la madrugada los policías tocaron fuertemente su puerta mientras él se encontraba descansando en el cuarto de su hermano, al despertar se fue corriendo a su corral, los policías ya habían ingresado a la vivienda donde comenzaron a golpearlos y

a preguntar por las cosas, lo único que lograron hallar fue el saco que le entrego su amigo F. Posteriormente indico que en el mismo momento llamo a C para que avise a F que fuera a recoger su saco, refiere que no vive en la casa de su madre solo llegó ahí por la pollada.

Ministerio Público se e pone a la vista de su declaración de fecha 28 de abril del 2014 el cual reconoce en ella su firma, en esa manifestación señala una dirección diferente porque así consigna su DNI, también señaló que solo conoce a F de vista pero él le encargó un saco y le dijo que lo deje en la puerta de su casa, conocía de vista a las personas con las que bebió pero aun así los llamó para beber.

5.2) B: Quien refiere que siempre utiliza el collarín porque sufrió quemaduras de segundo y tercer grado en su vivienda por lo cual no podía hacer esfuerzo físico; fue dado de alta el 23 de diciembre del 2013 costeando los gastos con su trabajo en el SEGAT, quedándose un mes en la casa de su tía en Lima, ya que allí se llevó a cabo su operación. Señala que la pollada se realizó para poder ayudar a pagar los gastos de su collarín que deben cambiarse cada 3 meses, refiere que tenía descanso médico por un año por lo cual no podía beber, luego se fue a dormir a las 9 ó 10 pm y ya no salió para nada, se quedó dormido hasta que la policía empezó a tocar y al ingresar les preguntaron donde tenían las cosas al no saber contestar lo agredieron. Luego o subieron a la camioneta y los llevaron a la DEPROVE donde el supuesto agraviado llegó, el policía dijo que cambie su manifestación, allí se enteró que habían robado un carro y el agraviado no lo reconoció.

Ministerio Público: tenía descanso médico, no había trabajado casi un año en el SEGAT, tiene un hermano llamado J el cual está recluso en el penal por el robo de vehículos.

5.3) C: reserva su derecho.

6) Medios Probatorios Actuados:

6.1) Del Ministerio Público:

6.1.1) Declaración del SO PNP. L: Quien refiere que el 28 de abril se encontraba trabajando en la DEPROVE, serenazgo de Huanchaco les comunica que habían encontrado un carro desmantelado y dentro del auto se encontraba el agraviado amarrado y golpeado, luego se entrevistó con el agraviado quien dijo que tres sujetos le tomaron una carrera en Mall Aventura Plaza y luego lo llevaron al Colegio Fe y Alegría después lo llevaron al Trópico donde lo amarraron y desmantelaron el vehículo. Cuando se retiraban como hacia frio pidió que lo metan al vehículo y allí es donde él logar desamarrarse y pedir ayuda. Posteriormente montan un operativo para identificar a los sujetos, y a las cinco de la mañana ve a un sospechoso correr a un domicilio, habían unas personas que les permitieron pasar y luego en el interior encuentran a tres personas con zapatos echados sobre una cama y un menor dijo “ya perdí”, encontraron una pastilla del vehículo que acababan de sustraer, dijo que habían robado un carro, que les había hecho una carrera, lo llevaron a un lugar y allí lo robaron, los llevaron a un domicilio donde habían dejado las cosas; intervinieron a A y lo trasladaron junto a su hermano coacusado. Al agraviado le tomaron su declaración donde reconoció a los intervenidos y precisó que hizo cada uno de ellos.

6.1.2) Declaración del SO PNP LL: Indica que el 28 de abril en horas de la madrugada recibió una llamada por parte de seguridad ciudadana de Huanchaco con relación a un vehículo que había sido desmantelado y el dueño fue encontrado amarrado dentro del auto. Posteriormente mientras patrullaban por el sector de la Esperanza encontraron a un hombre con actitud sospechosa que ingreso a un domicilio, entonces decidieron ingresar al inmueble que les permitieron un señor y una señora y allí encontrando allí a tres jóvenes entre ellos dos menores de edad, uno de ellos indico que vivían allí y uno de ellos dijo “ya perdí” por lo que la policía lo asocio con el robo del vehículo, los jóvenes indicaron que sí habían participado en el robo y en el registro domiciliario encontraron una pastilla de radio de vehículo, ellos indicaron que era parte del vehículo y que el resto de las cosas se encontraban en otro domicilio donde fueron conducidos por los menores. Luego al revisar la otra vivienda encontraron una máscara perteneciente al vehículo que había sido robado; refiere el testigo que los hermanos A-B fueron intervenidos en el segundo domicilio mientras que C se intervino en el primer domicilio. Finalmente se les llevo a la DEPROVE para redactar actas y se les puso a disposición de la unidad de secuestros d Trujillo.

-Defensa de los acusados A y B los menores les indicaron donde estaban las cosas, ingresaron a los dos inmuebles, hubo un error de digitación en la fecha, las declaraciones de los policías intervinientes se tomaron en la DEPROVE, luego se pusieron a disposición de la unidad de secuestros, y luego las investigaciones se llevaron en la DININCRI, la declaración del agraviado la tomaron en la DEPROVE.

-Defensa de C: encontraron la máscara del vehículo en un estante.

Ministerio Público: se trasladaron a los menores a la unidad de secuestros porque dijeron que le privaron de su libertad al agraviado.

6.1.3) Defensa del SO2 Oficial PNP. N: quien refiere que el día 28 de abril del 2014 recibió una llamada de alerta del Serenazgo de Huanchaco, se constituyeron a la altura del Trópico (Esperanza), encontrando una persona que había sido víctima del robo de sus accesorios y autopartes de su vehículo, luego de dicha intervención salieron a patrullar encontrando a un sujeto que al darse cuenta de la presencia policial intento darse a la fuga e ingresando a un domicilio, ingresando con él y encontrando ciertas partes del vehículo, indicando que había más en otro domicilio. Posteriormente lo trasladaron a la DEPROVE para hacer las investigaciones. Reconoce a los acusados en la sala de audiencia, a los cuales se les encontró en diferentes domicilios, recuerda que en el primer domicilio se encontró al acusado C y en un segundo domicilio a los otros acusados. Se le pone a la vista e acta de registro domiciliario, en el cual reconoce su firma y su elaboración en la sala de audiencia, en el contenido del acta refirió que en un domicilio se encontró una máscara de radio marca Akita, y en el otro domicilio se encontró un costal que no pude precisar su contenido.

-Defensa de los acusados A-B: no recuerda la hora en que hizo el acta y la incautación de especies por el tiempo que ha pasado, no fue a los 8.15 como se aprecia en el acta, ingresaron al domicilio en horas de la madrugada, no recuerda exactamente que encontraron, si reconoce a los acusados porque estaban en el

interior del domicilio, la puerta lo toca el menor que los llevo a ese domicilio, el menor ingreso primero indicando que las cosas estaban allí; el acusado B, estaba con un collarín refirió que había sufrido un accidente; luego lo trasladan a la DEPROVE donde les toman su declaración.

-Defensa de C: el sospechoso era menor de edad quien se dio a la fuga, entraron porque la puerta estaba entreabierta, fue el mismo menor quien le dijo que las cosas estaban allí; en el primer domicilio se encontró la máscara del vehículo no encontraron al acusado en posesión de la autoparte solo lo encontraron al costado de la cama.

6.1.4) Declaración del SOT1 M: quien refiere que el día 27 de abril en horas de la noche se apersona un agraviado indicando haber sido objeto de robo de autopartes de su vehículo, refiriendo que fue abordado por un sujeto por el Mall Plaza, llevándolo con dirección al trópico, estando en el lugar con ayuda de dos sujetos más reducen al taxista amarrándolo en el asiento posterior, empezando los sujetos a sacar las partes de su unidad, luego empiezan hacer un operativo por los lugares por donde podrían transitar los sujetos, pero hace referencia que serenazgo también tenía conocimiento del hecho. Posteriormente a las 5.30 am por el trópico observan a un sujeto de polo blanco que de manera sospechosa ingresaba a un domicilio, pero por la hora no había nadie, al ingresar observan a dos señores de edad, poniéndose nerviosos, refiriendo que no hagan más problemas, luego observan en otra habitación a tres sujetos durmiendo en una cama, diciendo uno de ellos “ya perdí, ya se a que vienen”, al escuchar ello, realizaron las diligencias preliminares, los encontró a los sujetos descansando siendo dos de ellos menores de edad, el otro de 19 años de edad al cual se le encontró PBC y una pastilla de carro, y refiriendo “ya perdimos”, luego pregunto dónde estaban el resto sujetos ya que una o dos personas no puedes cargar las cosas (autopartes) y le dijo que las demás cosas estaba en otro domicilio, conduciéndolos los mismos sujetos a una casa que queda en una esquina encontrando un foco prendido, haciendo presumir que estaban atentos, rodeando la casa y les refirieron también allí “ya perdimos”, encontrando en la casa un saco con accesorios de vehículos, después empezó la gente a salir y rodear el vehículo, por lo que procedieron dirigirse a la DEPROVE, y hacer las actas respectivas, para comunicar inmediatamente al Ministerio Público, en la DEPROVE, redactan las actas y lo pusieron a disposición de San Andrés.

-Defensa de los acusados A-B: al segundo domicilio lo rodearon, tanto adelante como en la parte posterior, exigiendo los policías que abran la puerta, y ellos respondían de adentro. Lo que se encontró fue un saco conteniendo accesorios, las actas se formularon en la DEPROVE porque allí se llevaron las diligencias.

-Defensa de C: el sospechoso fue el acusado C, un menor de edad dijo “ya perdí”, cuando entran los padres gritan y tratan de impedir la intervención, estaban dos menores y un adulto durmiendo en una cama. Fue el acusado C, quien los lleva al otro domicilio.

-Ministerio Público.- todos los sujetos encontrados en el primer domicilio los guiaron a la otra casa, se realizó actas de registro domiciliario, en los dos domicilios.

6.1.5) Declaración del agraviado C.- quien refiere que era conductor de taxis, recuerda que el 27 de abril estaba en la Av. Mansiche, cuando tres sujetos le tomaron una carrera del Mall Aventura al colegio fe y alegría - la Esperanza, les cobro 9 soles, llegando al colegio le dicen “por acá no más los deje”, prende la luz y le pagan con cincuenta soles, luego aparece uno cogiéndole del cuello, y otro sube por el otro lado tumbándole del asiento, pasándolo para la parte de atrás del vehículo, poniéndole boca abajo, y lo amenazaron con matar empleando palabras soeces, uno le saca el reloj, uno le puso el cuchillo a la altura del cuello, otro iba manejando el carro, llevándolo al Trópico, allí lo bajan y lo dejan cerca del carro apareciendo dos más y empiezan a desmantelarlo, sacando las llantas, amarrándole los pies y los brazos, levantan la capota y sacan más llantas, lo ponen boca abajo y le preguntan dónde está el GPS, le exigían la plata, pero solo tenía 60 soles. Cuando acaban de desmantelar escuchaba que llenan en sacos, luego cuando se iban a retirar les dice que lo suban al carro y no dejen allí porque hacia frio, allí ve a uno de los sujetos con un trapo en el cuello que parece monja, cuando lo suben empieza a desatarse, al soltarse no sabía en donde estaba y ve un carro (taxi) y pide auxilio a Serenazgo de Huanchaco, llegan los de serenazgo al lugar de los hechos y ven al carro desmantelado, luego llega otra camioneta de serenazgo con dos llantas que le pertenecían al carro, después llama al dueño para que trajéese dos llantas más para llevar el carro, Posteriormente llega un carro de DEPROVE con policías y le preguntan cómo eran los sujetos, refiriendo el agraviado que son aproximadamente de edad uno de 25 otro de 18 y de 15 años, la policía les enseña unas fotos pero no lo eran; ya eran a la 5 de la mañana, y se percató que en una camioneta estaba uno que le había robado, el cual reconoce y ya estaba detenido. Reconoce la foto del acusado C como la persona que le tomo la carrera, también reconoce al acusado A es quien lo tumba del asiento y conduce el vehículo a la zona e a chacra, y al acusado B es quien lo sube al vehículo, porque dijo que tenía frio, antes que se vayan.

-Defensa de los acusados A-B: vio a los tres sujetos, tres le toman la carrera, sí reconoció la pastilla del vehículo, la máscara de motor lo llevan y si lo vio, pero le dan al dueño.

-Defensa de C: cuando le toman la carrera subió como copiloto uno que estaba desaparecido pero subió con gorra, fueron en total siete los que le robaron pero se intervinieron solo a cinco sujetos; quien estaba a lado posterior era bajo como 1.55 mts, de 15 años a mas estaba con polo rojo. Reconoce en la sala de audiencia su declaración previa el día 28 de abril del 2014, el acusado A es quien lo tumba del asiento, el que le toma la carrera llevaba un polo de Alianza Lima, sobre los dos individuos subieron n fe y alegría, uno tenía un polo de barra azul, y el otro un polo de Barcelona, aclara que el polo blanco llevaba la insignia de Alianza Lima, no dijo que llevo mascara de monja, solo llevaba algo en el cuello que parecía una monja.

6.2) De Descargo:

6.2.1) Declaración de la testigo K.- quien refiere que es madre del acusado C. Quien manifiesta que la conducta de su hijo es buena, y si estuvo en la casa de F por circunstancias que un día jueves le pide permiso por una hora, llegando su esposo como a las 8.30 pm y le pregunta por su hijo, como ya eran más de las 10.30 pm veían que no llegaba, su esposo se ofusco porque ya era la segunda vez que llegaba tarde, después al rato tocan la puerta y es cuando su esposo lo recrimina a su hijo; señala que su hijo postulo a

la escuela de oficiales y lo eliminaron, después entro su esposo diciéndole que su hijo era muy malcriado, la testigo se levantó para ir a ver a su hijo pero ya no estaba, salió a buscarlo pero no lo encontró; a la mañana siguiente llega su hijo como a las ocho de la mañana, refiriéndole que se había quedado en un amigo, luego su hijo se ofusca y le dice a su padre no le comprende, después almorzó se duchó y cenó, regresando nuevamente a la casa de su amigo. Se fue, fuera de su casa desde el 24 de abril del 2014, solo llegaba a almorzar y se retiraba, hasta el día de los hechos que se entera.

- **Ministerio Público:** no puede dar fe de lo que hizo su hijo en las fechas veintiséis y veintisiete de abril porque solo llegaba a almorzar.

7) Oralización de los documentos. Destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.

8) Alegato de clausura: las partes formularon sus alegatos de clausura ratificándose en sus posiciones iniciales expuestas en sus alegatos de apertura. Asimismo, se les concedió el uso de la palabra a los acusados para que expongan su autodefensa.

PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS

PREMISA NORMATIVA

9) Calificación legal: Que los hechos así descritos por el Ministerio Público en esta etapa del juicio oral, configuran el Delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 189° incisos 2°, 3°, 4° y 7°; si el robo es cometido: 2° *Durante la noche o en lugar desolado*, 3° *A mano armada*, 4° *Con el concurso de dos o más personas* y 7° *sobre vehículo automotor*”.

Doctrina¹:

-Tipicidad Objetiva.- se define el robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el Código Penal.

- Circunstancias agravantes:

Art. 189, incisos:

2° Durante la noche o en lugar desolado.- el delito de robo, reviste gravedad cuando se lleva a cabo en lugares desolados, como las carreteras del interior del país, puesto que no solo se lesiona el bien jurídico patrimonio, de quienes resultan agraviados, sino además genera una situación de inseguridad y desprotección respecto al derecho al libre tránsito en las carreteras, que en lugares

apartados constituyen las únicas vías de comunicación. Por eso, es necesario reaccionar enérgicamente, aplicando pena severas².

3° A mano armada.- en la comisión del delito de robo agravado, en la modalidad: a mano armada, resulta irrelevante el hecho de si el objeto empleado por el agente se trataba o no de un arma de fuego o una perdigonera, puesto que resulto idóneo para alcanzar el objetivo perseguido por el agente, esto es, doblagar la capacidad de resistencia de la víctima³.

4° Con el concurso de dos o más personas.- El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefeccion de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o su salud⁴.

8° Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, Se tutela la propiedad sobre vehículos automotores y sus autopartes que la componen.

- **Tipicidad Subjetiva.-** Se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo y elemento volitivo; conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva.

1 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. IDEMSA. Marzo 2005, p.724 y 726.

2 Exp. N° 2005-2001-Amazonas.Data 30,000. G.J.

3 Exp. N° 1403-03-Puno. Data 30,000- G.J.

4 Exp. N° 4172-04-Chincha. Data 30,000. G.J.

- **Antijuricidad.-** Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.

- **Culpabilidad.-** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

10) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:-

10.1. Que, el Ministerio Público imputa a los acusados el de ser coautores del robo del vehículo Station wagon, de placa de rodaje N° TD-1407, con el fin de desmantelarlo. Asi, se señala que el día veintisiete de abril del dos mil catorce, en circunstancias que el agraviado, D, se encontraba

prestando servicio de taxi por inmediaciones del Mall Aventura Plaza, le tomo un servicio el acusado C, quien se encontraba en compañía de dos menores de edad, solicitándole el servicio al Colegio Fe y Alegría, en el distrito de La Esperanza. Al llegar a tal destino, cuando sobre paro y al dar el vuelto, es interceptado por dos sujetos más quienes lo redujeron violentamente y lo pasaron al asiento posterior, identificándose al acusado A como uno de tales sujetos y quien tomo la conducción del vehículo. Para posteriormente llevar al vehículo y a su conductor al lugar denominado Casa Hacienda El Trópico donde, en un camino carrozable, llegaron dos sujetos más quienes bajan del vehículo al conductor agraviado para proceder a desmantelarlo, llevando sus autopartes y accesorios en unos sacos, para finalmente retirarse no sin antes dejar en el interior del vehículo amarrado al agraviado, reconociendo éste en tal instante al acusado B, a quien lo identifica por el collarín que llevaba puesto refiriendo que tenía “un trapo en el cuello que parecía una monja”. Luego de tomar conocimiento del hecho personal policial de DEPROVE, y con el fin de dar con los asaltantes, proceden a patrullar la zona de Víctor Raúl, donde divisan a un sujeto que ingreso a un inmueble al percatarse de la presencia policial, por lo que proceden también a ingresar, encontrando en una habitación al acusado C sobre una cama junto a otros dos menores, y al registro de lugar encuentran la pastilla de la radio del vehículo del agraviado marca Akita, así como en poder de un menor se encontró un chip que le pertenecía al taxista asaltado, y quienes terminaron por admitir su participación en el robo y condujeron al personal policial al inmueble ubicado en Avenida Nuevo Trujillo, MZ.58, LOTE 9 del sector Víctor Raúl, donde señalaron habían trasladado los autopartes y accesorios del vehículo robado, en cuyo inmueble se encontró en el interior de un saco de polietileno la máscara frontal del vehículo Nissan que se le había sacado al vehículo robado, interviniéndose en tal inmueble a los acusados A-B. Los acusados niegan los cargos, sosteniendo su defensa que no han participado en el ilícito, señalándose incluso que el acusado B se encuentra delicado de salud y no puede levantar peso.

10.2. Que, a fin de valorar las pruebas que sustentan las teorías de caso de las partes, se deben evaluar las pruebas directas, referenciales e indicios, asimismo en su valoración se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia (artículo 158.1 del Código Procesal Penal).

10.3. Respecto de la comisión del delito, con la declaración del D se ha probado que el día veintisiete de abril del dos mil catorce fue víctima de robo por parte de tres sujetos que le tomaron un servicio de taxi desde el Mall Aventura Plaza hacia el colegio Fe y Alegría del distrito de la Esperanza, y al llegar a dicho destino le esperaban dos sujetos más quienes conjuntamente proceden a reducirlo violentamente con arma blanca y a pasarlo al asiento posterior, luego lo conducen al sector El Trópico donde se unieron dos sujetos más con quienes proceden a desmantelar el vehículo, observando el agraviado que les sacaban la llantas, lo autopartes y accesorios y lo depositaban en

unos sacos que lo llevaban hacia el sector Víctor Raúl, luego lo abandonan dejándolo en el interior del vehículo desmantelado. Corroborándose la violencia, ejercida en su contra, con el Certificado médico legal No. 6262-L, y el robo además se prueba con el acta de entrega de vehículo que obra en el expediente judicial, donde aparece tal entrega a su propietario faltándole una serie de accesorios que en dicha acta se detallan y tal como se puede apreciar en las tomas fotográficas que obran a folios noventa y seis y noventa y siete del expediente judicial. Acreditándose el delito de robo agravado que se produjo en horas de la noche y donde finalmente participaron hasta siete personas.

10.4. Que, en lo que respecta a la responsabilidad de los acusados debe considerarse que estos han sido intervenidos en flagrancia delictiva conforme al artículo 259 incisos 3 y 4 del Código Procesal Penal, porque han sido reconocidos por el agraviado y han sido intervenidos con parte de los bienes sustraídos. Así, el agraviado D ha relatado en juicio que pudo identificar plenamente al acusado C como el sujeto que tomó el servicio de taxi en el Mall Aventura Plaza, en compañía de dos menores de edad, y que se sentó en el asiento posterior. Tal imputación persistente efectuado a nivel de investigación y ratificado en juicio se encuentra además corroborado con la intervención policial efectuada por los efectivos L, LL y M, personal policial adscritos a la DEPROVE quienes además de ratificarse en el acta de intervención, en forma coincidente en juicio relatan que luego de tomar conocimiento del robo patrullan la calles del Sector Víctor Raúl – donde refirió el agraviado presencia e llevaban en sacos las autopartes sustraídas-, para divisar en horas de la madrugada a un sujeto con actitud sospechosa quien al percatarse de la presencia policial ingresó a inmueble ubicado en la Avenida Nuevo Trujillo, Mz.52, lote 04, procediendo también los efectivos a ingresar a dicho inmueble donde en una habitación encontraron al acusado C, sobre una cama junto a dos menores de edad, y al registro de dicha habitación encuentran la patilla de la radio del vehículo robado, ante tal hecho uno de los intervenidos – refiere el SUB Oficial M- dijo “*ya perdí, ya se a que vienen*”, admitiendo su participación en el robo del vehículo y quienes los conducen a un inmueble que se encontraba cerca donde manifestaron habían dejado el saco e saco con las autopartes y accesorios del vehículo que habían robado. Además con la prueba documental admitida en el estudio de nuevas pruebas, y oralizada en juicio, consistente en copia de la sentencia, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, recaída en el expediente No.191-2014, expedida por el Juzgado Mixto de la Esperanza y confirmada por la Superior Sala Mixta de éste Distrito Judicial, se prueba que por los mismos hechos se declaró responsabilidad en los menores F y G por infracción a la ley penal de robo agravado, en agravio de D y E, imponiéndoles medida socioeducativa de internamiento por el periodo de tres años. Menores que fueron encontrados con el acusado C en la habitación sobre una cama, donde también se encontró la pastilla de radio del vehículo robado y además se comprobó que el menor F tenía en su poder un chip del teléfono celular que se le sustrajo al agraviado D. Lo que lleva a la conclusión del Colegiado que los referidos menores fueron los que acompañaron al acusado C a tomar los servicios de taxi del referido agraviado y quienes participaron en el latrocinio conjuntamente con éste, por lo que la alegaciones que formula la defensa en el sentido que tal acusado circunstancialmente se encontró en casa de su amigo F por haber salido de su casa por

problemas familiares y que pretende sustentarlo con la declaración de la madre del acusado, no es sino una coartada con el cual pretende evadir su responsabilidad penal. Asimismo, las alegaciones que se formula sobre supuestas contradicciones incurridos por el agraviado y los efectivos policiales no son tales y por último a lo sumo serían por cuestiones periféricas que no ponen en riesgo el núcleo central de la imputación que e le formula contra su patrocinado, dejando constancia que pretende confundir que su defendido no era el que llevaba polo del equipo de futbol de Alianza Lima –lo que se trataría de una relevante contradicción-,pero con la fotografía que obra en el expediente judicial refleja que éste leva puesto un polo blanco con el escudo de tal equipo tal como lo identifico el agraviado. En consecuencia, luego del debate probatorio e ha probado la autoría del acusado C en la comisión del delito.

10.5. Que, respecto a la responsabilidad de los hermanos A y B luego del contradictorio ello también ha quedado plenamente establecido con la imputación del propio agraviado D quien ha reconocido al acusado A como el sujeto que lo intercepto con violencia, al sobrepasar su vehículo en el Colegio Fe y Alegría para dejar a los “pasajeros” (asaltantes), de lo que aprovecho el referido acusado para interceptarlo por la puerta del piloto, bajar del asiento para pasarlo a la parte posterior del vehículo mientras el referido acusado tomó el volante del vehículo, reafirmandose al contrainterrogatorio de la defensa que tenía puesto el polo del equipo de futbol del Barcelona de España, como en efecto así aparece de la toma de fotografía de folios noventa y nueve del expediente judicial. Asimismo, en juicio reafirma su imputación respecto del coacusado B quien es el sujeto a quien identifico como el que *“tenía un trapo en el cuello que parecía monja”*, siendo evidente que es por el collarín que éste llevaba puesto, señalándose que es el sujeto quien estuvo durante el desmantelamiento del vehículo –mientras a él lo mantenían amarrado- y luego de terminar estos y cuando ya se disponían a retirar I pide que lo dejen en el interior del vehículo ya desmantelado porque hacía mucho frío afuera, siendo tal acusado quien ayuda a levantar al agraviado para ingresarlo al vehículo. Imputación que se ratifica con la información proporcionada por los menores intervenido como del acusado C, quienes indican a los efectivos policiales intervinientes antes mencionados, que los autopartes sustraídos se encontraban en otro inmueble, conduciéndolos al ubicado en la misma Avenida Mz 58, lote 9, donde fueron intervenidos los mencionados hermanos A y B, que conforme señalan los efectivos policiales intervinientes se encontró en dicho inmueble, en un saco de polietileno, la máscara frontal de vehículo robado conforme a la ratificación en juicio del acta de registro domiciliario e incautación de especies por parte de los miembros de la DEPROVE que intervinieron a los acusados. Hecho que inclusive ha sido admitido parcialmente en juicio por el acusado A quien aduce que tal saco se lo encargo su amigo F y cuando fue intervenido llamo a su coacusado C para que le diga a F que venga a llevar su saco, coartada que no ha resultado porque además ha sido reconocido por el agraviado como uno de los autores de asalto.

10.6. Por lo expuesto, el Colegiado llega a la convicción, más allá de toda razonable, que se encuentra probado a coautoría de los acusados en el delito materia de juzgamiento, por haberse probado que fue el acusado C- en compañía de dos menores de edad-, quien tomo el servicio de taxi del agraviada, para un servicio al Colegio Fe y Alegría en el distrito de La Esperanza, donde esperaba el acusado A junto a otro sujeto quienes, al sobreparar el vehículo, aprovechan para reducir al agraviado taxista y colocarlo en la parte posterior del vehículo, para éste acusado tomar la conducción de tal unidad vehicular para conducirlo al lugar denominado el Trópico donde lo desmantelan con la participación de u hermano B; siendo evidente el reparto de roles de cada uno de los acusados quienes tiene la condición de coautores del delito.

10.7. Que, respecto a la preexistencia de los bienes sustraídos debe considerarse que ello se prueba con el acta de entrega de vehículo corroborado con a toma fotográficas que obran de folios noventa y seis y noventa y siete del expediente judicial, donde se aprecian y se detallan los autopartes sustraídos y que finalmente no fueron recuperado.

11) *Individualización de la pena:*

Para los efectos de la individualización de la pena se debe tener en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límite mínimo y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancia de su perpetración.

En tal sentido, el bien jurídico que se afecto fue el patrimonio de los agraviados y a efecto de determinar la pena debe considerarse que lo acusado conocían de la ilicitud del acto que perpetraban, habiendo mostrado peligrosidad en su accionar porque ejercieron violencia contra su víctima para reducirlo, aprovechándose de su superioridad numérica, no habiendo mostrado arrepentimiento por la ilicitud de su acto, pues todo lo contrario, pretende armar una coartada para evadir su responsabilidad penal pese haber sido intervenidos en flagrancia delictiva y en poder de parte de los viene sustraídos.

Por otro lado, atendiendo a sus condiciones personales de los acusados, en el caso de C se trata de un agente que en la fecha de comisión del delito contaba con solo diecinueve años de edad, soltero, con secundaria completa, sin ocupación conocida y agente primario, por lo que si bien ya no tiene responsabilidad restringida, pero dada su edad en la fecha de perpetrado el delito, no obsta para que el Colegiado le imponga una pena mínima, dentro de los parámetros de ley, esto es, la de doce años de pena privativa de libertad que se considera una pena que se ajusta a los principios de

proporcionalidad y lesividad. En lo que respecta a los acusados A, es un agente primario, con secundaria completa, conviviente, que se desempeña como taxista; mientras que su hermano B tiene secundaria completa, obrero, soltero, apreciándose que ambos coacusados tienen una serie de carencias, por lo que aparte de las agravantes propias del tipo penal o concurren otras, por lo que debe imponerse una pena que e ubique dentro del tercio inferior, considerando el Colegiado se les imponga a cada uno trece años de pena privativa de la libertad.

12) Reparación Civil: Respecto a la reparación civil ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del Código Penal, cual es la de reponer el bien sustraído y pagar la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a la víctima por el delito. En juicio se ha probado que el agraviado D fue asaltado con violencia, siendo evidente el daño psicológico causado. Asimismo, a la propietaria de vehículo e le ha causado un daño económico al sustraerle los autopartes de su vehículo que lo destinaba para servicio público de taxi, por lo que amerita resarcírsele a ambos del daño emergente y el lucro cesante por el evento dañoso causado por los acusados por el delito, donde si bien no se ha aportado medio de prueba que lo cuantifique, ésta debe realizarse bajo los principios de ponderación y proporcionalidad. En tal sentido el Colegiado considera que la sum solicitud por el Ministerio Público por tales conceptos son sumas que guardan equivalencia con los daños causados por lo que deben fijarse tales montos a ser cancelados en ejecución de sentencia en forma solidaria entre los sentenciados.

13) Costas: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele a los acusados sentencia condenatoria se encuentran obligados al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral su responsabilidad penal; lo que será evaluado al fijare la costas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del PERÚ. Al amparo de los artículos 1,6,10,11,23,28,45,57,92,188 y 189 incisos 2°; 3°; 4° y 8° del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

FALLA:

I. CONDENANDO al acusado **C** a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y a los acusados **A** y **B** a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de D y E; penas que serán computados desde su detención de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, que vencerá para el primero de los nombrados (C) el día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis; y para los hermanos sentenciados A y B vencerá el día veintisiete de abril del dos mil veintisiete, fecha en que serán puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.-

II. REPARACION CIVIL.- Se dispone el pago de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada E, mientras que para el agraviado D se dispone el pago de **TRE MIL NUEVOS SOLES**, que serán cancelados por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución de sentencia.

III. COSTAS. Con Costas.

IV. INSCRIPCION. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial a sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.

S.S.

P

Q

R

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CASO PENAL N° : 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

PROCESADOS : C

A

B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS : D

E

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA (CONDENA)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número veintidós

Trujillo, doce de noviembre de dos mil quince

VISTOS los actuados en audiencia de apelación de fecha veintinueve de Octubre de dos mil quince, por los magistrados integrantes de la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES** de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores titulares: **S** (Presidente, Ponente y Directora del Debate), **T** y **U**.

Intervienen la representante del Ministerio Público, de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad **V**; los acusados **A**, **B** y **C** (presentes mediante el sistema de videoconferencia); el primero y segundo asesorados por el señor Abogado **W** y el tercero de los mencionados acusados asesorado por el señor Abogado **X**; cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I PLANTEAMIENTO DEL CASO

01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil quince (p. 131- 149), en el extremo que condenó a los acusados A y B a trece años de pena privativa de libertad efectiva y C a doce años de pena privativa de libertad efectiva, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de D y E.

02. La sentencia fue cuestionada, los procesados C, A y B mediante el recurso de apelación (p. 151 - 162 y 166 - 181) solicitando la nulidad y/o revocatoria de la sentencia.

03. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia condenatoria, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.

II FUNDAMENTOS

2.1 PREMISA NORMATIVA

04. Respecto del delito de robo, el artículo 188° del Código Penal, establece "el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad (...) "¹.

05. Las agravantes del delito de robo se encuentran contenidas en el artículo 189° del Código Penal² y establece: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas; 8. Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios".

¹ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)• Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 188°

² Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Nuevo Código Procesal Penal. Artículo 189°.

06. Si tomamos la tipicidad objetiva del delito de Robo Agravado, esta figura requiere la presencia de la totalidad de los elementos típicos del delito de robo; es decir, preexistencia de un bien mueble, del que el agente se apodera ilegítimamente para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar en el que se encuentra; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; y, que se haya ejercido contra la persona violencia o amenaza contra su vida o integridad física; además exige la presencia del elemento subjetivo relativo al dolo en la conducta incriminada; es decir, la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y el fimo de lucro.

07. Respecto de la valoración de la Prueba Personal en segunda instancia, el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal d.P. 2004³, prescribe: (...). La Sala penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

08. Por la aplicación del principio de congruencia se señala "(...) debe existir una plena correspondencia entre lo peticionado en el recurso impugnativo con lo resuelto por el Tribunal de alzada. No puede el Tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes, de acuerdo al régimen del principio acusatorio. Un nuevo examen se limita a los puntos indicados en la motivación por el recurrente, y el juez no puede salir de esto"⁴.

09. La Jurisprudencia Nacional, respecto a la necesidad de actividad probatoria suficiente, ha establecido: "La sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la responsabilidad de los imputados en la comisión del evento delictivo, contrario sensu, procede la absolución; al no obrar en autos prueba objetiva que acredite la responsabilidad de los procesados en el delito materia de juzgamiento (...)"⁵

³ CACERES J. Roberto E., IPARRAGUIRRE N. Ronald D., Código Procesal Penal Comentado. Jurista Editores Edición Actualizada 2006, pág. 483.

⁴ Gaceta Penal & Procesal Penal. "Medios Impugnatorios". Manual N° 3. Edición Junio de 2011.

⁵ Diálogo pág. con3 la Jurisprudencia. El Código Penal en su Jurisprudencia. Primera edición, Mayo de 2007. Exp. N° 5352-97-Ayacucho. p. 36.

2.2 PREMISA FÁCTICA

10. En la exposición de su alegato de inicio, el Ministerio de la defensa del procesado C solicita se revoque la sentencia por contener una indebida valoración de los medios probatorios y nulidad de la misma por contener una motivación aparente. En la exposición de sus alegatos de clausura reiteró su pretensión con el argumento que existe indebida valoración de los medios probatorios presentados y actuados en juicio, realizó un extenso relato de las declaraciones y demás actuaciones que se realizaron en el juzgamiento cuestionando el valor que se otorgó a la prueba personal porque no cumple el requisito de verosimilitud conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005.

11. En la exposición de su alegato de inicio el Ministerio de la Defensa de los procesados Jesús Benito Reyes Cárdenas y Enrique Fermín Reyes Cárdenas solicita se declare la nulidad de la sentencia en el extremo de la condena por incurrir en vulneración del deber de motivación en su modalidad de motivación incongruente y alternativamente solicita la revocatoria de la sentencia por incurrir en vulneración del principio de imputación necesaria respecto de Jesús Benito Reyes y respecto de ambos acusados se vulneró la reglas de suficiencia probatoria porque no existe suficiente prueba de cargo que pueda enervar el estado de presunción de inocencia. Procedió a realizar un relato de los hechos incriminados, cuestiona las actas que se incorporaron al proceso y concluye negando la responsabilidad de los acusados por no haber tenido participación en el hecho considerado como delito.

12. En la exposición de su alegato de inicio, la señora representante del Ministerio Público postuló una pretensión por la confirmatoria de la sentencia recurrida por contener una debida motivación. En la exposición de sus alegatos de clausura reiteró su pretensión; procedió a realizar un relato de los hechos incriminados y de las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, estableciendo el rol que cumplió cada uno de los acusados en el acto de despojo violento del vehículo que conducía el agraviado así como la extracción de las autopartes, concluyendo que su Ministerio acreditó la existencia del delito, la participación de los acusados, la sentencia contiene un análisis en conjunto de todas las pruebas sin que se presente incongruencia en la motivación.

13. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado C, A y B, por separado manifestaron su conformidad con los alegatos de defensa que realizaron los señores Abogados defensores.

2.3 • ANÁLISIS DEL CASO

14. El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión al material señalado como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del superior en grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla *Decisum extra petitum non valet*⁶. Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo "*tantum devolutum quantum appellatum*", recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

15. Los procesados C, A y B, en la condición de titulares de derechos que se encuentran sometidos a un proceso judicial, tienen derecho a obtener del órgano jurisdiccional, la expedición de una decisión que tenga como base una correcta evaluación de la prueba objetiva incorporada al proceso judicial, cuyas conclusiones sean producto de un análisis razonado y coherente de dicha prueba, las mismas que deben producir certeza y convicción que la conducta fue realizada y si permiten al juzgador aplicar la sanción penal prevista en la norma sustantiva o disponer principio de favorabilidad y absolverlo de la acusación que le presentó el/ representante del Ministerio Público; sin embargo, la resolución que ponga fin al

⁶ La decisión fuera de lo peticionado por la partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada.

STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. "Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial o través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría afirmar que el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138°." Ejecutorio Suprema Expediente No.84-2000-LIMA, 4 de mayo del 2000.

proceso debe estar jurídicamente sustentada en hechos ciertos y probados, así como con la debida valoración de la prueba actuada y que en comunión sean capaces de enervar la presunción de inocencia con la que la parte sometida al juzgamiento se integró a la relación procesal y de esta forma plasmar un razonamiento lógico jurídico con una argumentación jurídicamente aceptable para afirmar las imputaciones que pesan en su contra.

16. En el presente proceso se presenta imperativo establecer que los hechos que se atribuyen a los recurrentes se hacen consistir en que el día veintisiete de abril aproximadamente a las 21:00 horas, el agraviado D conducía el vehículo de servicio público Station Wagon de placa de rodaje TD-1407 y en las inmediaciones del Mall Aventura Plaza - avenida Mansiche, fue requerido por tres sujetos con destino al Colegio Fe y Alegría del distrito La Esperanza Parte Baja en donde lo amenazan con armas punzo cortantes, lo reducen, uno de los asaltantes toma el volante conduciéndolo hacia el sector El Trópico -Casa Hacienda- donde lo amarran de los pies, lo colocan boca abajo en el interior de un canal de regadío, llegan dos sujetos más, de inmediato proceden a dismantelar el vehículo y organizadamente cada uno iba cargando las autopartes con dirección al sector Víctor Raúl. Al promediar la 01:40 horas aproximadamente, personal de serenazgo de Huanchaco ubica el vehículo de placa TD-1407 en el lugar y el agraviado se desamarraba. A las 05:00 horas personal de la Deprove, constata los hechos por la modalidad y características de los autores del hecho y acciones de inteligencia, por el mencionado sector observan un sujeto sospechoso de polo blanco que al notar la presencia del personal policial corrió e ingresó al inmueble ubicado en la Avenida Nuevo Trujillo Mz. 52 lote N° 04, en cuyo interior se encontró a las personas de Y y Z y en una habitación se intervino a tres personas en una misma cama identificándose a los menores F, G y C; el primero de los mencionados tenía en su poder un celular marca Huawei color negro conteniendo dos chips de la empresa movistar e indicó que uno de los chips pertenece al celular del agraviado; el tercero de los mencionados tenía tres celulares marca Nokia color negro, Berykool color rojo y Motorola color plomo y sobre un estante al costado de la cama un estuche de baquelita color negro conteniendo una pastilla de radio música marca Akita. En ese momento reconocieron su participación en el delito informando que C tomó el servicio de taxi y los mencionados menores apoyaron el asalto; también admitieron que los accesorios y autopartes sustraídas las cargaron y conducen a B en el domicilio de Avenida Nuevo Trujillo Mz. 58 lote 9 sector Víctor Raúl - La Esperanza Parte Baja (inmueble ubicado a dos cuadras del domicilio donde se interviene a los tres primeros) procediendo a intervenir dicho inmueble en cuyo interior se encontró a B y A y al registro se encontró en sobre el piso en un costal de polietileno color rojo con rayas azul naranja una máscara de tapo de motor color negra con el logotipo Nissan.

17. El hecho anteriormente descrito fue calificado por el representante del Ministerio Público como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° con las agravantes que contiene el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, al considerarse que la realización típica viene determinada por la acción de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y de ello se infiere que el delito se habría producido durante la noche, en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de una pluralidad de personas y sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

18. En el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, quedando establecido que las pruebas incorporadas al proceso fueron actuadas en juicio oral y entre las principales se encuentran de L, LL, N, M (personal de la Policía Nacional del Perú), declaración del agraviado D y de la testigo K, además, de la prueba documental que se menciona en la recurrida referida a los actos de intervención, registro domiciliario e incautación de especies, las copias del expediente N°191-2014 seguido ante el juzgado Mixto de La Esperanza, entre otras, y precisamente el Ministerio de la Defensa de los recurrentes cuestionó la referida prueba personal, cuya evaluación por el órgano jurisdiccional de apelación tiene limitaciones por prohibición expresa del artículo 435.2 del Código Procesal Penal.

19. De los alegatos que se expresaron en la audiencia de apelación se establecen los siguientes cuestionamientos: **a)** omisión en la valoración de la prueba personal del agraviado y personal de la Policía Nacional que participo en la intervención de los acusados que genera el incumplimiento del requisito de verosimilitud en el relato que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005; **b)** vulneración del principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; **c)** nulidad de la sentencia porque incurre en vulneración del deber de motivación en el sentido que contiene una motivación aparente e incongruente.

20. Para evaluar el primer cuestionamiento que contra la sentencia formularon los señores abogados de los acusados, es preciso recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en la sentencia de casación número cinco-dos mil siete – Huaura de fecha once de octubre de dos mil siete, ha recogido lo siguiente: “(...) con arreglo a los principio de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas “zonas opacas” -, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso,

etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. (...) existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia el relato fáctico no es inmovible, pues: **a)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que menciona el fallo-; **b)** puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, **c)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”⁷.

21. Sobre los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005 está referido a los siguientes: **a)** ausencia de incredulidad subjetiva, la misma que se deriva de las relaciones existentes entre acusador y acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés en perjudicarlo u otros motivos que puedan restar credibilidad a la versión de la agraviada; **b)** verosimilitud, que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima esté sola, etc; además que esté libre de contradicciones; **c)** persistencia en la incriminación; referido a que la víctima expresamente mantenga su versión durante el desarrollo del proceso de manera uniforme respecto de la identidad del autor, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”⁸. No obstante ello, en audiencia de apelación el Ministerio de la defensa de los acusados solo cuestionó el segundo presupuesto (verosimilitud), es así que este Colegiado Superior dentro de sus facultades efectuará el análisis respecto al referido presupuesto.

22. Así tenemos que sobre el primer cuestionamiento referido **a)** omisión en la valoración de la prueba testimonial del agraviado y personal de la Policía Nacional que participó en la intervención de los acusados que genera el incumplimiento del requisito de verosimilitud en el relato que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005 para desvirtuar la presunción de inocencia.

23. El cuestionamiento antes descrito está directamente vinculado a la actividad probatoria; así tenemos que el sistema de prueba del proceso penal peruano se rige por los principios de

⁷ GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, 2004, pág. 275/276.

⁸ Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 2 - 2005 F.J. N° 9: Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: (...) c) 1...) debe observarse la coherencia y solidez del relato y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que en el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

libre valoración y de la sana crítica, y en esta orientación otorga facultades al juzgador para elaborar una teoría que explique la existencia del delito y la participación del procesado. Sin embargo la apreciación de la prueba no puede ser arbitraria pues la Constitución Política del Perú en su artículo 139° numerales 3) y 5) así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8°, imponen al órgano jurisdiccional la obligación de explicar el razonamiento lógico, fáctico y jurídico en el que sustenta su decisión de condena para el acusado, y ello implica que en todo momento deberá respetar el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la prueba que le asiste al procesado.

El colegiado superior procedió a escuchar las declaraciones que en juicio oral proporcionó el agraviado D y verificó que desde el inicio del proceso ha mantenido una versión uniforme, coherente y circunstanciada de los hechos así como de la participación de cada uno de los acusados, versiones que se encuentran corroboradas con prueba periférica conforme al reconocimiento en las muestras fotográficas

que obran en el cuaderno de debate y, en el juzgamiento ha sostenido los cargos ratificando el rol que cada uno de ellos desarrolló en el momento del despojo violento y posterior desmantelamiento del vehículo de propiedad de la agraviada E, versiones que también se encuentran corroboradas con el examen médico de urgencia que se le practicó en donde constan las lesiones que sufrió, las mismas que se presentan compatibles con los actos de violencia a la que fue sometido para despojarlo del bien; sin que se advierta la existencia de contradicciones sustanciales con entidad suficiente para desvirtuar las afirmaciones del agraviado y en contrario queda acreditado la verosimilitud del relato incriminador.

Sobre el cuestionamiento contra las declaraciones del personal de la Policía Nacional; se debe establecer que los testigos LL y M, fueron coincidentes en informar la forma y circunstancias en que encontraron al agraviado, la actitud sospechosa de un sujeto que posteriormente fue identificado como el acusado C, la presencia de las personas mayores de edad en el inmueble al que ingresó el sujeto anteriormente mencionado, el hallazgo de parte de los bienes del agraviado y del vehículo que determina una intervención en estado de flagrancia delictiva, ocurriendo lo propio con el hallazgo de otras autopartes del mismo vehículo en el segundo inmueble donde se encontraban los acusados B y A.

Que si bien es cierto se ha tratado de desvirtuar dichas declaraciones por considerarlas contradictorias; también es cierto que la contradicción está referida a la forma en que se produce el ingreso al segundo inmueble donde se encontró un saco conteniendo las autopartes del vehículo y obedece al deliberado propósito de desvirtuar la legalidad de la intervención, olvidando que ésta se produjo en un estado de flagrancia delictiva, cuya acta fue elaborada por el personal de la Policía Nacional que debidamente identificado la suscribe, además, consigna a las personas que se encontraron en el interior del inmueble que

también la suscriben e imprimen su huella digital en señal de conformidad, entre los que se identifica a los acusados recurrentes, los menores de edad que inicialmente fueron intervenidos conjuntamente con el acusado C en el primer inmueble intervenido, además de la presencia de una persona de sexo femenino, sin que se haya incorporado en segunda instancia otra prueba que desvirtúe dicha intervención cuya acta adquirió la condición de prueba preconstituída; por lo tanto, dicho cuestionamiento deviene infundado.

24. Sobre el segundo cuestionamiento **b)** vulneración del principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; se debe considerar que en el requerimiento acusatorio se consideró a los procesados en la condición de coautores del delito de robo en modalidad agravada.

Así tenemos que el instituto jurídico de la coautoría se encuentra regulada en el artículo 23° del Código Penal Peruano y el autor Felipe Villavicencio T.⁹, define a la coautoría como "(...) una forma de autoría, con la peculiaridad :que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho (...) se distingue claramente a la coautoría como una división de trabajo (...)"; del mismo modo el autor Luis Miguel Bramont Arias Torres¹⁰, afirma "(...) coautoría surge cuando la acción típica es realizada por dos o más personas, cada uno de los cuales toma parte en la ejecución de los hechos en forma consciente y voluntaria (...) todos los sujetos deben tener un dominio funcional del hecho (...) que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en lo división de trabajo".

10

Que si bien es cierto, se cuestiona que existe una vulneración del principio acusatorio que incide en la vulneración del principio de imputación necesaria y suficiencia probatoria; también es cierto que de la lectura del requerimiento acusatorio se verifica que el Fiscal Provincial que tuvo a cargo el proceso en primera instancia, cumplió con determinar los hechos que fueron materia de imputación respecto de cada uno de los acusados; así tenemos que al acusado C se le atribuye una contribución esencial como es el de solicitar el servicio de taxi al agraviado, amenazarlo con arma punzocortante, reducirlo conjuntamente con dos menores de edad en el momento que llegan al Colegio Fe y Alegría como lugar de destino del servicio público y posteriormente se produce la intervención de dos sujetos que fueron

⁹ Felipe Villavicencio T., "Derecho Penal Parte General" 1ra. edición marzo 2006, p. 481.

¹⁰ Luis Miguel Bramont Arias Torres. "Manual de Derecho Penal Parte' General" 4ta edición 2009, p. 411.

identificados como los acusados A y B, siendo el penúltimo de los acusados el que conduce el vehículo hacia otro lugar solitario en que proceden al desmantelamiento donde también participó activamente el último de los mencionados acusados, estableciendo una distribución de roles y fin común para realizar todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal de robo en su modalidad agravada, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que los recurrentes tuvieron la dirección y realización del evento delictivo e incluso se encontraban en la posibilidad de evitar el resultado, sin embargo, decidieron ejecutar coordinadamente el delito; que las circunstancias anteriormente descritas, orientan hacia una participación en coautoría en el despojo violento de la unidad móvil que conducía el sujeto pasivo de la sustracción al determinarse que existe coherencia en el relato de los hechos que fueron denunciados, acogidos en el requerimiento acusatorio, ratificados en el juzgamiento por el agraviado y analizados adecuadamente en la sentencia sin que se advierta la alegada vulneración hacia el principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; por ende, dicho cuestionamiento deviene infundado.

25. Sobre el tercer cuestionamiento c) nulidad de la sentencia porque incurre en vulneración del deber de motivación en el sentido que contiene una motivación aparente e incongruente. Es preciso destacar que la vulneración del deber de motivación de la sentencia; queda establecido por el Tribunal Constitucional¹¹, al señalar que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda limitado, entre garantías previstos por la Constitución en la forma que se señala en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, pues los acusados recurrentes, han ejercitado su derecho de impugnación de la decisión que expidió el Juzgado colegiado, y de esta forma han permitido la intervención este superior colegiado que ha procedido a realizar un reexamen de los fundamentos que contiene la sentencia cuestionada para la expedición de una decisión objetiva previo análisis del contenido de los actuados en el presente proceso penal, materializando de esta forma su derecho a la instancia plural y sin que se advierta la existencia del perjuicio como elemento condicionante para la declaración de nulidad de la sentencia, por ende la pretensión postulada deviene infundada.

En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que el colegiado de instancia, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, las mismas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada, cumpliendo con el deber de establecer el aporte probatorio y otorgar el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en

¹¹ STC Exp. 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-pA/TC).

debate, y siendo así, quedó acreditada la culpabilidad de los acusados B, A y C como coautores del delito de robo en su modalidad agravada; por ello, no existe justificación para amparar la pretensión que postularon los acusados, pues no se advierte la vulneración de los principios que contiene el Acuerdo Plenario N° 2-2005, del principio acusatorio, suficiencia probatoria y menos de motivación incongruente ni aparente, además con el análisis precedente queda establecido que la recurrida fue adecuadamente estructurada sin que se advierta incongruencia entre lo peticionado y lo resuelto y menos la motivación aparente que alegaron los señores Abogados defensores.

26. Se debe señalar que la doctrina procesal de manera objetiva y unánime ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria se hace necesario que el juzgador llegue al estado de certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, la misma que sólo puede ser generada con el desarrollo de actuaciones probatorias suficientes que le permitan formar convicción sobre su culpabilidad, pues sólo así será posible desvirtuar la presunción de inocencia y ello exige el desarrollo de una mínima actividad probatoria de carácter incriminatorio y además que se haya producido con las debidas garantías procesales de los que se pueda deducir la culpabilidad del procesado que también goza de la presunción iuris tantum y por ello es que se exige que en el proceso se realice una actividad necesaria y suficiente para que la pretensión acusatoria que formuló el representante del Ministerio Público adquiera la calidad de verdad y además probada; asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y el respeto de los derechos fundamentales, pues no se debe soslayar que el Tribunal Constitucional ha establecido "*(...) el Juez ordinario para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad de los acusados, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de /os medios de prueba practicados en el proceso penal*"¹², que en el presente proceso, de la valoración conjunta y razonada de las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral se ha llegado a determinar que la imputación que formuló el representante del Ministerio Público quedó debidamente acreditada y consecuentemente fue desvirtuada la presunción de inocencia con la que los acusados se incorporaron a la relación procesal; por lo que, al haberse acreditado la responsabilidad de los procesados C, A y B, la resolución materia del grado debe ser confirmada.

27. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal contiene el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida

¹² Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente de Habeas Corpus N° 728-

en juicio; en el presente caso fueron vencidos los acusados y al no verificarse motivos que justifiquen una exoneración se hacen merecedores a la imposición del pago de dicho concepto.

III DECISIÓN

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, y en conformidad con los dispositivos invocados, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar:

- 1. INFUNDADA** la nulidad que contra la sentencia postularon los señores Abogados defensores de los acusados.
- 2. CONFIRMAR** la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil Quince que condenó a los acusados C a doce años de pena privativa de libertad, a A y B a trece años de pena privativa de libertad respectivamente como coautores del delito contra el patrimonio en fa modalidad de robo agravado en agravio de D y E, con lo demás que contiene y es materia del grado.
- 3. CON COSTAS** en el presente trámite recursal.
- 4. ORDENARON** se de lectura en audiencia pública por el señor Asistente y en el día se entregue a ambas partes copia de la presente resolución.
- 5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea esta sentencia se devuelva los actuados al órgano jurisdiccional de origen, previa anotación en los registros correspondientes del Poder Judicial.

Intervino como Ponente y Directora del Debate, la señora Jueza Superior Titular, S

S

PRESIDENTE

PONENTE Y DIRECTORA DEL DEBATE

T

JUEZ SUPERIOR TITULAR

U

JUEZ SUPERIOR TITULAR.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si

	SENTENCIA A		<p>partes</p> <p>cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte</p>

		RESOLUTIVA	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA A	CALIDAD DE LA SENTENCIA A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

Identidad .0(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

♣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						

	Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja							
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>2) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del Ministerio Público:</p> <p>El día 27 de abril de 2014, la promedia las 21.00 horas cuando Wagon Nissan Modelo AD color amarillo-negro de placa de rodaje TD-1407, al estar a la altura del Mall Aventura Plaza-Av. Mansiche. Fue abordado por un sujeto de aproximadamente 18 años de edad delgado de 1.65 cm de altura aproximadamente y dos sujetos más, quienes le solicitaron una carrera al colegio Fe y Alegría de la Esperanza Parte baja, siendo sorprendido por el sujeto que le solicitó el servicio de taxi, quien con apoyo de dos delincuentes que llegaron al lugar lo reducen luego de amenazarlo con armas punzo cortantes, uno de estos toma el volante y a la fuerza lo pasan al asiento posterior colocándolo boca abajo en el interior de un canal de regadío, viendo que llegaron dos sujetos más procediendo de inmediato a desmantelar el vehículo y organizadamente cada uno iba cargando y llevándose con dirección al sector Víctor Raúl las cosas. Posterior a ello al promediar la 01.40 horas aproximadamente del día de la fecha, personal de serenazgo-Huanchaco, ubica el vehículo en el lugar casa Hacienda del sector el Trópico, estacionado en un desvío carrozable poco transitado, plenamente oscuro totalmente desmantelado, observando que D por sus propios medios se desamarraba, posteriormente a las 05.00 horas se hace presente personal DEPROVE, constata los hechos y por la modalidad características de los autores del hecho y acciones de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>					X					10

	<p>inteligencia, luego de realizar patrullaje por el sector Víctor Raúl, se observó a un sujeto de polo blanco en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial corrió e ingreso al inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo MZ 52 Lt 04, habiendo ingresado a dicho domicilio donde se encontraron las especies sustraídas; es por ello que a las 05.30 horas aproximadamente se ingreso al inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo MZ 52 Lt 04, habiendo ingresado a un ambiente tipo sala comedor encontrando a las personas de Mirna del Carmen Soria Falla y Asunción Chávez Aguilar; e ingresando a un cuarto se intervino a tres personas quienes dormían en una misma cama identificándose al menor F, menor G y C; al procederse a realizar in-situ y en el acto el registro personal a estas tres personas se les encontró en posesión de F una bolsa conteniendo yerba verduzca con</p>	<p>aclaramos de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>olor olor y características similar a Cannabis Sativa, así como dos bolsitas pequeñas conteniendo cada una 10 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia blanquesina pulverulenta al parecer PBC y un celular marca HUAWEI color negro conteniendo dos chips de la empresa movistar manifestando dicho menor que uno de esos chips pertenece al celular del agraviado D y a la persona de C se le encontró dos celulares marcas Nokia color negro, Berykool color rojo y Motorola color plomo; asimismo, en el interior de dicho cuarto sobre un estante al costado de la cama donde los intervenidos descansaban, se encontró un estuche de baquelita color negro conteniendo una astilla de radio de música Marca AKITA en buen estado de conservación, al ser consultado sobre la comisión del ilícito materia de esta investigación, reconocieron haber participado en dicho hecho manifestando ser C quien tomo la carrera de taxi y los menores F quien juntamente con G llegan y apoyan en el asalto; asimismo en cuanto a los accesorios y auto partes sustraídos del vehículo, manifestaron estos tres, haberlos cargado, conducido y dejados a la persona de B conocido como KIKE, guiando y enseñando el domicilio de este, inmueble ubicado en la Av. Nuevo Trujillo Mz 58 Lt 09 sector Víctor Raúl – La Esperanza parte baja (inmueble que dista dos cuadras del domicilio donde han sido intervenidos los antes indicados); al amparo legal de la sindicación directa por parte de los intervenidos y teniendo en cuenta la flagrancia delictiva, se intervino dicho inmueble encontrándose en el interior a: B así como a su hermano A, por lo que al proceder a realizar el registro domiciliario se encontró a la entrada sobre el piso en un costal de polietileno una máscara de tapa de motor color negra con el logotipo Nissan; sobre el piso un llavero tipo corazón con dos llaves de contacto de automóviles y una motocicleta</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>lineal Marca Bajaj Modelo Pulsar color negra de placa de rodaje N° 2727-2T. Finalmente, siendo las 06.00 horas se procedió a conducir a los intervenidos a esta unidad DEPROVE para la formulación de las actas de intervención respectivas. Según acta de entrega de vehículo, de fecha 28 de abril de 2014 se deja constancia que la persona de D ubico el vehículo de placa de rodaje TD-1407 que le fue sustraído el día 27 de abril de 2014, localizado dicha unidad el día 28 de abril de 2014 a las 01.30 horas en el lugar conocido como la casa hacienda, faltándole a su vehículo las siguientes partes: Radiador, faros delanteros, faros traseros, bomba de gas, batería, radio base, auto radio, consola, dos espejos, dos llantas, tablero, bovina y computadora.</p> <p>- Calificación Jurídica y Pretensión Penal.- Que, la conducta de los acusados se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenida en el artículo 189 incisos 2°, 3°, 4° y 8°; que prescribe si el robo es cometido: 2° <i>Durante la noche o en lugar desolado</i>, 3° <i>A mano armada</i>, y 4° <i>Con el concurso de dos o más personas</i>, 8° <i>Sobre vehículo automotor</i> Por ende, el representante del Ministerio Público solicita como sanción penal para los acusados la pena de <u>CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</u></p> <p>- Pretensión Civil.- solicita que los acusados de manera solidaria cancelen la suma de S/.6,000.00 a favor de la agraviada E y la suma de S/.3,000.00 a favor del agraviado D.</p> <p>2. Pretensión de la defensa:</p> <p>2.1) Acusados A y B:</p> <p>Señala que el Ministerio Publico fundamente su acusación en el hecho que a sus patrocinados se les encontró una máscara de carro con logotipo Nissan de un motor que fuera. Durante el juicio oral se va a demostrar que sus patrocinados no han participado en el hecho ni antes, durante, y ni después, puesto que su patrocinado B en la fecha que fue intervenido, trabajaba para el Servicio de Gestión Ambiental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Trujillo (SEGAT), desempeñándose como operador de grúa, trabajo del cual percibía S/. 1125.00, se acredita con un informe médico de salud que habría sufrido de quemaduras de tercer grado, siendo trasladado al Hospital Almenara, inclusive intervenido hasta en seis cirugías, realizándose trasplantes de piel, por ello su patrocinado no podía hacer fuerza, no pudiendo levantar cosas pesadas, por lo que no pudo haber desmantelado un vehículo; demostrara que fueron intervenidos de manera irregular, por haberse roto la puerta sin autorización de un juzgado, que fue allí donde supuestamente encuentran la máscara del motor. Por otro lado la madre de sus patrocinados se dedica al reciclaje saliendo a las 4 am de su casa, no encontrando ninguna mascara de vehículo, conforme se manifiesta en el acta de intervención, de lo contrario lo había recogido y llevado entre las cosas que la señora recicla todos los días. En cuanto a su otro patrocinado A, es futbolista afiliado a una liga deportiva, y el cual también ha trabajado en el SEGAT, sin embargo por razones ajenas a su voluntad tuvo que dejar el SEGAT, pues dedicándose luego hacer taxi, se probara además que ambos hermanos estuvieron en su domicilio irrumpiendo la policía y levantándolos de u cama para involucrarlos en un delito tan grave, por lo que con las declaraciones del agraviado se demostrara que no han cometido delito.</p> <p>2.3) Acusado C: demostrara en el transcurso del proceso que por circunstancias fortuitas su patrocinado se encontraba en l casa del menor F, puesto que había tenido un altercado familiar y se fue a dormir al domicilio del menor, ya que son vecinos de la zona y dicho menor es su amigo; fue que en esas circunstancias que le dio posada y en ese ínterin los encuentran en la madrugada. Los celulares encontrados ninguno le pertenece a su patrocinado, sino que le pertenece al taxista agraviado. Por otro lado se practicó un certificado médico legal a su patrocinado donde se consigna que lo maltrataron, es por ello que e incrimina por la policía sin presencia del Ministerio Publico ni abogado defensor; otro medio de prueba que ha manifestado el Fiscal es la visualización de una memoria de teléfono, sin embargo este medio de prueba no es idóneo, para determinar o acreditar el delito, por cuanto la comunicación que existe es únicamente entre el menor F y su patrocinado C, en el desarrollo del proceso se ha debatir y acreditar su falta de responsabilidad por lo que finalmente va solicitar la absolución de los cargos que se le imputan.</p> <p>3) Se Instruyó de sus derechos a los acusados y ante la pregunta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitir ser partícipes o autores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; contestaron <i>Negativamente</i>, por lo que continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal.</p> <p>4) Admisión de nuevos medios de Prueba:</p> <p>- FISCAL: Ofrece Nuevos medios de prueba; consistente en la sentencia 191-2014 de fecha 18.06.14 y la Sala Mixta del 22.08.14, respecto a los menores infractores que participaron con los acusados.</p> <p>COLEGIADO: RESUELVE: ADMITIR el medio de prueba ofrecido.</p> <p>- Abogada De Los Acusados A y B: Ofrece nuevos medios probatorios consistentes en las declaraciones de los testigos H e I y cinco fotografías donde muestra la casa donde viven sus patrocinados, Certificado de liga Distrital de Fútbol de La Esperanza, Certificado de trabajo que otorga la Municipalidad Provincial de Trujillo que certifica que el señor B ha laborado en el SEGAT, Boleta de pago del mes de Febrero del 2013, informe de Alta expedido por ESSALUD, informe médico de B sobre quemaduras que padece, boleta de liquidación de servicios sociales, certificado de trabajo de A del SEGAT como Auxiliar de áreas verdes, partidas de nacimiento de sus hijas y DNI de sus hijos, historia clínica de u conviviente.</p> <p>- FISCAL: Se opone.</p> <p>COLEGIADO: RESUELVE: INADMISIBLE los medios de prueba ofrecidos por la defensa de los acusados C.</p> <p>-Abogado Defensor Del Acusado C: Ofrece el Certificado médico legal expedido por la médico legista Orellana.</p> <p>-FISCAL. Se opone.</p> <p>COLEGIADO: RESUELVE: INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa del acusado C.</p> <p>5) Examen de los acusados</p> <p>5.1) A: Quien refiere se encontraba en una actividad familiar que realizo su hermano, al finalizar se puso a libar licor, la actividad se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevó a cabo en la casa de su madre que tiene como dirección Av. Alto Trujillo manzana 49 lt. 9, puesto que se encontraba reunido con amigos bebiendo hasta las 2 de la madrugada. Refiere que solo conoce de vista a la persona de C pero vive cerca a su domicilio quien no estuvo en la pollada, su hermano B (coacusado) estaba delicado de salud por lo cual no bebió en dicha pollada ya que había tenido una cirugía, solo conoce a F de vista. Luego manifiesta que como se encontraba ebrio recibió un saco que le alcanzó su amigo F y lo colocó en la puerta de su casa y se fue a descansar; su hermano se encontraba descansando y no sabía nada. Al promediar la 5 de la madrugada los policías tocaron fuertemente su puerta mientras él se encontraba descansando en el cuarto de su hermano, al despertar se fue corriendo a su corral, los policías ya habían ingresado a la vivienda donde comenzaron a golpearlos y a preguntar por las cosas, lo único que lograron hallar fue el saco que le entregó su amigo F. Posteriormente indicó que en el mismo momento llamó a C para que avise a F que fuera a recoger su saco, refiere que no vive en la casa de su madre solo llegó ahí por la pollada.</p> <p>Ministerio Público se pone a la vista de su declaración de fecha 28 de abril del 2014 el cual reconoce en ella su firma, en esa manifestación señala una dirección diferente porque así consigna su DNI, también señaló que solo conoce a F de vista pero él le encargó un saco y le dijo que lo deje en la puerta de su casa, conocía de vista a las personas con las que bebió pero aun así los llamó para beber.</p> <p>5.2) B: Quien refiere que siempre utiliza el collarín porque sufrió quemaduras de segundo y tercer grado en su vivienda por lo cual no podía hacer esfuerzo físico; fue dado de alta el 23 de diciembre del 2013 costeadando los gastos con su trabajo en el SEGAT, quedándose un mes en la casa de su tía en Lima, ya que allí se llevó a cabo su operación. Señala que la pollada se realizó para poder ayudar a pagar los gastos de su collarín que deben cambiarse cada 3 meses, refiere que tenía descanso médico por un año por lo cual no podía beber, luego se fue a dormir a las 9 ó 10 pm y ya no salió para nada, se quedó dormido hasta que la policía empezó a tocar y al ingresar les preguntaron donde tenían las cosas al no saber contestar lo agredieron. Luego lo subieron a la camioneta y los llevaron a la DEPROVE donde el supuesto agraviado llegó, el policía dijo que cambie su manifestación, allí se enteró que habían robado un carro y el agraviado no lo reconoció.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público: tenía descanso médico, no había trabajado casi un año en el SEGAT, tiene un hermano llamado J el cual está recluido en el penal por el robo de vehículos.</p> <p>5.3) C: reserva su derecho.</p> <p>6) Medios Probatorios Actuados:</p> <p>6.1) Del Ministerio Público:</p> <p>6.1.1) Declaración del SO PNP. L: Quien refiere que el 28 de abril se encontraba trabajando en la DEPROVE, serenazgo de Huanchaco les comunica que habían encontrado un carro desmantelado y dentro del auto se encontraba el agraviado amarrado y golpeado, luego se entrevistó con el agraviado quien dijo que tres sujetos le tomaron una carrera en Mall Aventura Plaza y luego lo llevaron al Colegio Fe y Alegría después lo llevaron al Trópico donde lo amarraron y desmantelaron el vehículo. Cuando se retiraban como hacia frio pidió que lo metan al vehículo y allí es donde él logar desamarrarse y pedir ayuda. Posteriormente montan un operativo para identificar a los sujetos, y a las cinco de la mañana ve a un sospechoso correr a un domicilio, habían unas personas que les permitieron pasar y luego en el interior encuentran a tres personas con zapatos echados sobre una cama y un menor dijo “ya perdí”, encontraron una pastilla del vehículo que acababan de sustraer, dijo que habían robado un carro, que les había hecho una carrera, lo llevaron a un lugar y allí lo robaron, los llevaron a un domicilio donde habían dejado las cosas; intervinieron a A y lo trasladaron junto a su hermano coacusado. Al agraviado le tomaron su declaración donde reconoció a los intervenidos y precisó que hizo cada uno de ellos.</p> <p>6.1.2) Declaración del SO PNP LL: Indica que el 28 de abril en horas de la madrugada recibió una llamada por parte de seguridad ciudadana de Huanchaco con relación a un vehículo que había sido desmantelado y el dueño fue encontrado amarrado dentro del auto. Posteriormente mientras patrullaban por el sector de la Esperanza encontraron a un hombre con actitud sospechosa que ingreso a un domicilio, entonces decidieron ingresar al inmueble que les permitieron un señor y una señora y allí encontrando allí a tres jóvenes entre ellos dos menores de edad, uno de ellos indico que vivían allí y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de ellos dijo “ya perdí” por lo que la policía lo asocio con el robo del vehículo, los jóvenes indicaron que sí habían participado en el robo y en el registro domiciliario encontraron una pastilla de radio de vehículo, ellos indicaron que era parte del vehículo y que el resto de las cosas se encontraban en otro domicilio donde fueron conducidos por los menores. Luego al revisar la otra vivienda encontraron una máscara perteneciente al vehículo que había sido robado; refiere el testigo que los hermanos A-B fueron intervenidos en el segundo domicilio mientras que C se intervino en el primer domicilio. Finalmente se les llevo a la DEPROVE para redactar actas y se les puso a disposición de la unidad de secuestros d Trujillo.</p> <p>-Defensa de los acusados A y B los menores les indicaron donde estaban las cosas, ingresaron a los dos inmuebles, hubo un error de digitación en la fecha, las declaraciones de los policías intervinientes se tomaron en la DEPROVE, luego se pusieron a disposición de la unidad de secuestros, y luego las investigaciones se llevaron en la DININCRI, la declaración del agraviado la tomaron en la DEPROVE.</p> <p>-Defensa de C: encontraron la máscara del vehículo en un estante.</p> <p>Ministerio Público: se trasladaron a los menores a la unidad de secuestros porque dijeron que le privaron de su libertad al agraviado.</p> <p>6.1.3) Defensa del SO2 Oficial PNP. N: quien refiere que el día 28 de abril del 2014 recibió una llamada de alerta del Serenazgo de Huanchaco, se constituyeron a la altura del Trópico (Esperanza), encontrando una persona que había sido víctima del robo de sus accesorios y autopartes de su vehículo, luego de dicha intervención salieron a patrullar encontrando a un sujeto que al darse cuenta de la presencia policial intento darse a la fuga e ingresando a un domicilio, ingresando con él y encontrando ciertas partes del vehículo, indicando que había más en otro domicilio. Posteriormente lo trasladaron a la DEPROVE para hacer las investigaciones. Reconoce a los acusados en la sala de audiencia, a los cuales se les encontró en diferentes domicilios, recuerda que en el primer domicilio se encontró al acusado C y en un segundo domicilio a los otros acusados. Se le pone a la vista e acta de registro domiciliario, en el cual reconoce su firma y su elaboración en la sala de audiencia, en el contenido del acta refirió que en un domicilio se encontró una máscara de radio marca Akita, y en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro domicilio se encontró un costal que no pude precisar su contenido.</p> <p>-Defensa de los acusados A-B: no recuerda la hora en que hizo el acta y la incautación de especies por el tiempo que ha pasado, no fue a los 8.15 como se aprecia en el acta, ingresaron al domicilio en horas de la madrugada, no recuerda exactamente que encontraron, si reconoce a los acusados porque estaban en el interior del domicilio, la puerta lo toca el menor que los llevo a ese domicilio, el menor ingreso primero indicando que las cosas estaban allí; el acusado B, estaba con un collarín refirió que había sufrido un accidente; luego lo trasladan a la DEPROVE donde les toman su declaración.</p> <p>-Defensa de C: el sospechoso era menor de edad quien se dio a la fuga, entraron porque la puerta estaba entreabierta, fue el mismo menor quien le dijo que las cosas estaban allí; en el primer domicilio se encontró la máscara del vehículo no encontraron al acusado en posesión de la autoparte solo lo encontraron al costado de la cama.</p> <p>6.1.4) Declaración del SOT1 M: quien refiere que el día 27 de abril en horas de la noche se apersona un agraviado indicando haber sido objeto de robo de autopartes de su vehículo, refiriendo que fue abordado por un sujeto por el Mall Plaza, llevándolo con dirección al trópico, estando en el lugar con ayuda de dos sujetos más reducen al taxista amarrándolo n el asiento posterior, empezando los sujetos a sacar las partes de su unidad, luego empiezan hacer un operativo por los lugares por donde podrían transitar los sujetos, pero hace referencia que serenazgo también tenía conocimiento del hecho. Posteriormente a las 5.30 am por el trópico observan a un sujeto de polo blanco que de manera sospechosa ingresaba a un domicilio, pero por la hora no había nadie, al ingresar observan a dos señores de edad, poniéndose nerviosos, refiriendo que no hagan más problemas, luego observan en otra habitación a tres sujetos durmiendo en una cama, diciendo uno de ellos “ya perdí, ya se a que vienen”, al escuchar ello, realizaron las diligencias preliminares, los encontró a los sujetos descansando siendo dos de ellos menores de edad, el oro de 19 años de edad al cual se le encontró PBC y una pastilla de carro, y refiriendo “ya perdimos”, luego pregunto dónde estaban el resto sujetos ya que una o dos personas no puedes cargar las cosas (autopartes) y le dijo que las demás cosas estaba en otro domicilio, conduciéndolos los mismos sujetos a una casa que queda en una esquina encontrando un foco prendido, haciendo presumir que estaban atentos, rodeando la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casa y les refirieron también allí “ya perdimos”, encontrando en la casa un saco con accesorios de vehículos, después empezó la gente a salir y rodear el vehículo, por lo que procedieron dirigirse a la DEPROVE, y hacer las actas respectivas, para comunicar inmediatamente al Ministerio Público, en la DEPROVE, redactan las actas y lo pusieron a disposición de San Andrés.</p> <p>-Defensa de los acusados A-B: al segundo domicilio lo rodearon, tanto adelante como en la parte posterior, exigiendo los policías que abran la puerta, y ellos respondían de adentro. Lo que se encontró fue un saco conteniendo accesorios, las actas se formularon en la DEPROVE porque allí se llevaron las diligencias.</p> <p>-Defensa de C: el sospechoso fue el acusado C, un menor de edad dijo “ya perdí”, cuando entran los padres gritan y tratan de impedir la intervención, estaban dos menores y un adulto durmiendo en una cama. Fue el acusado C, quien los lleva al otro domicilio.</p> <p>-Ministerio Público.- todos los sujetos encontrados en el primer domicilio los guiaron a la otra casa, se realizó actas de registro domiciliario, en los dos domicilios.</p> <p>6.1.5) Declaración del agraviado D.- quien refiere que era conductor de taxis, recuerda que el 27 de abril estaba en la Av. Mansiche, cuando tres sujetos le tomaron una carrera del Mall Aventura al colegio fe y alegría - la Esperanza, les cobro 9 soles, llegando al colegio le dicen “por acá no más los deje”, prende la luz y le pagan con cincuenta soles, luego aparece uno cogiéndole del cuello, y otro sube por el otro lado tumbándole del asiento, pasándolo para la parte de atrás del vehículo, poniéndole boca abajo, y lo amenazaron con matar empleando palabras soeces, uno le saca el reloj, uno le puso el cuchillo a la altura del cuello, otro iba manejando el carro, llevándolo al Trópico, allí lo bajan y lo dejan cerca del carro apareciendo dos más y empiezan a desmantelarlo, sacando las llantas, amarrándole los pies y los brazos, levantan la capota y sacan más llantas, lo ponen boca abajo y le preguntan dónde está el GPS, le exigían la plata, pero solo tenía 60 soles. Cuando acaban de desmantelar escuchaba que llenan en sacos, luego cuando se iban a retirar les dice que lo suban al carro y no dejen allí porque hacia frio, allí ve a uno de los sujetos con un trapo en el cuello que parece monja, cuando lo suben empieza a desatarse, al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soltarse no sabía en donde estaba y ve un carro (taxi) y pide auxilio a Serenazgo de Huanchaco, llegan los de serenazgo al lugar de los hechos y ven al carro desmantelado, luego llega otra camioneta de serenazgo con dos llantas que le pertenecían al carro, después llama al dueño para que trajéese dos llantas más para llevar el carro, Posteriormente llega un carro de DEPROVE con policías y le preguntan cómo eran los sujetos, refiriendo el agraviado que son aproximadamente de edad uno de 25 otro de 18 y de 15 años, la policía les enseña unas fotos pero no lo eran; ya eran a la 5 de la mañana, y se percata que en una camioneta estaba uno que le había robado, el cual reconoce y ya estaba detenido. Reconoce la foto del acusado C como la persona que le tomo la carrera, también reconoce al acusado A es quien lo tumba del asiento y conduce el vehículo a la zona e a chacra, y al acusado B es quien lo sube al vehículo, porque dijo que tenía frio, antes que se vayan.</p> <p>-Defensa de los acusados A-B: vio a los tres sujetos, tres le toman la carrera, sí reconoció la pastilla del vehículo, la máscara de motor lo llevan y si lo vio, pero le dan al dueño.</p> <p>-Defensa de D: cuando le toman la carrera subió como copiloto uno que estaba desaparecido pero subió con gorra, fueron en total siete los que le robaron pero se intervinieron solo a cinco sujetos; quien estaba a lado posterior era bajo como 1.55 mts, de 15 años a mas estaba con polo rojo. Reconoce en la sala de audiencia su declaración previa el día 28 de abril del 2014, el acusado A es quien lo tumba del asiento, el que le toma la carrera llevaba un polo de Alianza Lima, sobre los dos individuos subieron n fe y alegría, uno tenía un polo de barra azul, y el otro un polo de Barcelona, aclara que el polo blanco llevaba la insignia de Alianza Lima, no dijo que llevo mascara de monja, solo llevaba algo en el cuello que parecía una monja.</p> <p>6.2) De Descargo:</p> <p>6.2.1) Declaración de la testigo K.- quien refiere que es madre del acusado C. Quien manifiesta que la conducta de su hijo es buena, y si estuvo en la casa de F por circunstancias que un día jueves le pide permiso por su hora, llegando su esposo como a las 8.30 pm y le pregunta por su hijo, como ya eran más de las 10.30 pm veían que no llegaba, su esposo se ofusco porque ya era la segunda vez que llegaba tarde, después al rato tocan la puerta y es cuando su esposo lo recrimina a su hijo; señala que su hijo postulo a la escuela de oficiales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y lo eliminaron, después entro su esposo diciéndole que su hijo era muy malcriado, la testigo se levantó para ir a ver a su hijo pero ya no estaba, salió a buscarlo pero no lo encontró; a la mañana siguiente llega su hijo como a las ocho de la mañana, refiriéndole que se había quedado en un amigo, luego su hijo se ofusca y le dice a su padre no lo comprende, después almorzó s ducho y ceno, regresando nuevamente a la casa de su amigo. Se fue, fuera de su casa desde el 24 de abril del 2014, solo llegaba a almorzar y se retiraba, hasta el día de los hechos que se entera.</p> <p>- Ministerio Público: no puede dar fe de lo que hizo su hijo en las fechas veintiséis y veintisiete de abril porque solo llegaba a almorzar.</p> <p>7) Oralizacion de los documentos. Destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.</p> <p>8) Alegato de clausura: las partes formularon sus alegatos de clausura ratificándose en sus posiciones iniciales expuestas en sus alegatos de apertura. Asimismo, se les concedió el uso de la palabra a los acusados para que expongan su autodefensa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS</p> <p>PREMISA NORMATIVA</p> <p>9) Calificación legal: Que los hechos así descritos por el Ministerio Público en esta etapa del juicio oral, configuran el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 189° incisos 2°, 3°, 4° y 7°; si el robo es cometido: 2° <i>Durante la noche o en lugar desolado</i>, 3° <i>A mano armada</i>, 4° <i>Con el concurso de dos o más personas</i> y 7° <i>sobre vehículo automotor</i>”.</p> <p>Doctrina¹:</p> <p>-Tipicidad Objetiva.- se define e robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el Código Penal.</p> <p>- Circunstancias agravantes:</p> <p>Art. 189, incisos:</p> <p>2° Durante la noche o en lugar desolado.- el delito de robo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										
												40

	<p>reviste gravedad cuando se lleva a cabo en lugares desolados, como las carreteras del interior del país, puesto que no solo se lesiona el bien jurídico patrimonio, de quienes resultan agraviados, sino además genera una situación de inseguridad y desprotección respecto al derecho al libre tránsito en las carreteras, que en lugares apartados constituyen las únicas vías de comunicación. Por eso, es necesario reaccionar enérgicamente, aplicando pena severas².</p> <p>3° A mano armada.- en la comisión del delito de robo agravado, en la modalidad: a mano armada, resulta irrelevante el hecho de si el objeto empleado por el agente se trataba o no de un arma de fuego o una perdigonera, puesto que resulto idóneo para alcanzar el objetivo perseguido por el agente, esto es, doblegar la capacidad de resistencia de la víctima³.</p> <p>4° Con el concurso de dos o más personas.- El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefeccion de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o su salud⁴.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
Motivación del derecho	<p>8° Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, Se tutela la propiedad sobre vehículos automotores y sus autopartes que la componen.</p> <p>- Tipicidad Subjetiva.- Se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo y elemento volitivo; conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva.</p> <hr/> <p>1 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. IDEMSA. Marzo 2005, p.724 y 726.</p> <p>2 Exp. N° 2005-2001-Amazonas.Data 30,000. G.J.</p> <p>3 Exp. N° 1403-03-Puno. Data 30,000- G.J.</p> <p>4 Exp. N° 4172-04-Chincha. Data 30,000. G.J.</p> <p>- Antijuricidad.- Debe ser contrario al Derecho y no presentar</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>											

	<p>causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento.</p> <p>- Culpabilidad.- Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>10) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:-</p> <p>10.1. Que, el Ministerio Público imputa a los acusados el de ser coautores del robo del vehículo Station wagon, de placa de rodaje N° TD-1407, con el fin de desmantelarlo. Así, se señala que el día veintisiete de abril del dos mil catorce, en circunstancias que el agraviado, D, se encontraba prestando servicio de taxi por inmediaciones del Mall Aventura Plaza, le tomo un servicio el acusado C, quien se encontraba en compañía de dos menores de edad, solicitándole el servicio al Colegio Fe y Alegría, en el distrito de La Esperanza. Al llegar a tal destino, cuando sobre paro y al dar el vuelto, es interceptado por dos sujetos más quienes lo redujeron violentamente y lo pasaron al asiento posterior, identificándose al acusado A como uno de tales sujetos y quien tomo la conducción del vehículo. Para posteriormente llevar al vehículo y a su conductor al lugar denominado Casa Hacienda El Trópico donde, en un camino carrozable, llegaron dos sujetos más quienes bajan del vehículo al conductor agraviado para proceder a desmantelarlo, llevando sus autopartes y accesorios en unos sacos, para finalmente retirarse no sin antes dejar en el interior del vehículo amarrado al agraviado, reconociendo éste en tal instante al acusado B, a quien lo identifica por el collarín que llevaba puesto refiriendo que tenía “un trapo en el cuello que parecía una monja”. Luego de tomar conocimiento del hecho personal policial de DEPROVE, y con el fin de dar con los asaltantes, proceden a patrullar la zona de Víctor Raúl, donde divisan a un sujeto que ingreso a un inmueble al percatarse de la presencia policial, por lo que proceden también a ingresar, encontrando en una habitación al acusado C sobre una</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>cama junto a otros dos menores, y al registro de lugar encuentran la pastilla de la radio del vehículo del agraviado marca Akita, así como en poder de un menor se encontró un chip que le pertenecía al taxista asaltado, y quienes terminaron por admitir su participación en el robo y condujeron al personal policial al inmueble ubicado en Avenida Nuevo Trujillo, MZ.58, LOTE 9 del sector Víctor Raúl, donde señalaron habían trasladado los autopartes y accesorios del vehículo robado, en cuyo inmueble se encontró en el interior de un saco de polietileno la máscara frontal del vehículo Nissan que se le había sacado al vehículo robado, interviniéndose en tal inmueble a los acusados A-B. Los acusados niegan los cargos, sosteniendo su defensa que no han participado en el ilícito, señalándose incluso que el acusado B se encuentra delicado de salud y no puede levantar peso.</p> <p>10.2. Que, a fin de valorar las pruebas que sustentan las teorías de caso de las partes, se deben evaluar las pruebas directas, referenciales e indicios, asimismo en su valoración se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia (artículo 158.1 del Código Procesal Penal).</p> <p>10.3. Respecto de la comisión del delito, con la declaración del D se ha probado que el día veintisiete de abril del dos mil catorce fue víctima de robo por parte de tres sujetos que le tomaron un servicio de taxi desde el Mall Aventura Plaza hacia el colegio Fe y Alegría del distrito de la Esperanza, y al llegar a dicho destino le esperaban dos sujetos más quienes conjuntamente proceden a reducirlo violentamente con arma blanca y a pasarlo al asiento posterior, luego lo conducen al sector El Trópico donde se unieron dos sujetos más con quienes proceden a desmantelar el vehículo, observando el agraviado que les sacaban la llantas, lo autopartes y accesorios y lo depositaban en unos sacos que lo llevaban hacia el sector Víctor Raúl, luego lo abandonan dejándolo en el interior del vehículo desmantelado. Corroborándose la violencia, ejercida en su contra, con el Certificado médico legal No. 6262-L, y el robo además se prueba con el acta de entrega de vehículo que obra en el expediente judicial, donde aparece tal entrega a su propietario faltándole una serie de accesorios que en dicha acta se detallan y tal como se puede</p>												<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>apreciar en las tomas fotográficas que obran a folios noventa y seis y noventa y siete dl expediente judicial. Acreditándose el delito de robo agravado que se produjo en horas de la noche y donde finalmente participaron hasta siete personas.</p> <p>10.4. Que, en lo que respecta a la responsabilidad de los acusados debe considerarse que estos han sido intervenidos en flagrancia delictiva conforme al artículo 259 incisos 3 y 4 del Código Procesal Penal, porque han sido reconocidos por el agraviado y han sido intervenidos con parte de los bienes sustraídos. Así, el agraviado D ha relatado en juicio que pudo identificar plenamente al acusado C como e sujeto que tomo el servicio de taxi en el Mall Aventura Plaza, en compañía de dos menores de edad, y que se sentó en el asiento posterior. Tal imputación persistente efectuado a nivel de investigación y ratificado en juicio se encuentra además corroborado con la intervención policial efectuada por los efectivos L, LL y M, personal policial adscritos a la DEPROVE quienes además de ratificarse en el acta de intervención, en forma coincidente en juicio relatan que luego de tomar conocimiento del robo patrullan la calles del Sector Víctor Raúl – donde refirió el agraviado presencio e llevaban en sacos las autopartes sustraído-, para divisar en horas de la madrugada a un sujeto con actitud sospechosa quien al percatarse de la presencia policial ingresó a inmueble ubicado en la Avenida Nuevo Trujillo, Mz.52, lote 04, procediendo también los efectivos a ingresar a dicho inmueble donde en una habitación encontraron al acusado C, sobre una cama junto a dos menores de edad, y al registro de dicha habitación encuentran la patilla de la radio del vehículo robado, ante tal hecho uno de los intervenidos – refiere el SUB Oficial M- dijo “<i>ya perdí, ya se a que vienen</i>”, admitiendo su participación en el robo del vehículo y quienes los conducen a un inmueble que se encontraba cerca donde manifestaron habían dejado el saco e saco con las autopartes y accesorios del vehículo que habían robado. Además con la prueba documental admitida en el estudio de nuevas prueba, y oralizada en juicio, consistente en copia de la sentencia, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, recaída en el expediente No.191-2014, expedida por el Juzgado Mixto de la Esperanza y confirmada por la Superior Sala Mixta de éste Distrito Judicial, se prueba que por los mismos hechos se declaró responsabilidad en lo menores F y G por infracción a la ley penal de robo agravado, , n agravio de D y E, imponiéndoles medida socioeducativa de internamiento por el periodo de tres años. Menores que fueron</p>													
	<p>uno de los intervenidos – refiere el SUB Oficial M- dijo “<i>ya perdí, ya se a que vienen</i>”, admitiendo su participación en el robo del vehículo y quienes los conducen a un inmueble que se encontraba cerca donde manifestaron habían dejado el saco e saco con las autopartes y accesorios del vehículo que habían robado. Además con la prueba documental admitida en el estudio de nuevas prueba, y oralizada en juicio, consistente en copia de la sentencia, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, recaída en el expediente No.191-2014, expedida por el Juzgado Mixto de la Esperanza y confirmada por la Superior Sala Mixta de éste Distrito Judicial, se prueba que por los mismos hechos se declaró responsabilidad en lo menores F y G por infracción a la ley penal de robo agravado, , n agravio de D y E, imponiéndoles medida socioeducativa de internamiento por el periodo de tres años. Menores que fueron</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>encontrados con el acusado C en la habitación sobre una cama, donde también se encontró la pastilla de radio del vehículo robado y además se comprobó que el menor F tenía en su poder un chip del teléfono celular que se le sustrajo al agraviado D. Lo que lleva a la conclusión del Colegiado que los referidos menores fueron los que acompañaron al acusado C a tomar los servicios de taxi del referido agraviado y quienes participaron en el latrocinio conjuntamente con éste, por lo que la alegaciones que formula la defensa en el sentido que tal acusado circunstancialmente se encontró en casa de su amigo F por haber salido de su casa por problemas familiares y que pretende sustentarlo con la declaración de la madre del acusado, no es sino una coartada con el cual pretende evadir su responsabilidad penal. Asimismo, las alegaciones que se formula sobre supuestas contradicciones incurridos por el agraviado y los efectivos policiales no son tales y por último a lo sumo serían por cuestiones periféricas que no ponen en riesgo el núcleo central de la imputación que e le formula contra su patrocinado, dejando constancia que pretende confundir que su defendido no era el que llevaba polo del equipo de futbol de Alianza Lima –lo que se trataría de una relevante contradicción-,pero con la fotografía que obra en el expediente judicial refleja que éste leva puesto un polo blanco con el escudo de tal equipo tal como lo identifico el agraviado. En consecuencia, luego del debate probatorio e ha probado la autoría del acusado C en la comisión del delito.</p> <p>10.5. Que, respecto a la responsabilidad de los hermanos A y B luego del contradictorio ello también ha quedado plenamente establecido con la imputación del propio agraviado D quien ha reconocido al acusado A como el sujeto que lo intercepto con violencia, al sobreparar su vehículo en el Colegio Fe y Alegría para dejar a los “pasajeros” (asaltantes), de lo que aprovecho el referido acusado para interceptarlo por la puerta del piloto, bajar del asiento para pasarlo a la parte posterior del vehículo mientras el referido acusado tomó el volante del vehículo, reafirmandose al contrainterrogatorio de la defensa que tenía puesto el polo del equipo de futbol del Barcelona de España, como en efecto así aparece de la toma de fotografía de folios noventa y nueve del expediente judicial. Asimismo, en juicio reafirma su imputación respecto del coacusado B quien es el sujeto a quien identifico como</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>el que “<i>tenía un trapo en el cuello que parecía monja</i>”, siendo evidente que es por el collarín que éste llevaba puesto, señalándose que es el sujeto quien estuvo durante el desmantelamiento del vehículo –mientras a él lo mantenían amarrado- y luego de terminar estos y cuando ya se disponían a retirar l pide que lo dejen en el interior del vehículo ya desmantelado porque hacía mucho frío afuera, siendo tal acusado quien ayuda a levantar al agraviado para ingresarlo al vehículo. Imputación que se ratifica con la información proporcionada por los menores intervenido como del acusado C, quienes indican a los efectivos policiales intervinientes antes mencionados, que los autopartes sustraídos se encontraban en otro inmueble, conduciéndolos al ubicado en la misma Avenida Mz 58, lote 9, donde fueron intervenidos los mencionados hermanos A y B, que conforme señalan los efectivos policiales intervinientes se encontró en dicho inmueble, en un saco de polietileno, la máscara frontal de vehículo robado conforme a la ratificación en juicio del acta de registro domiciliario e incautación de especies por parte de los miembros de la DEPROVE que intervinieron a los acusados. Hecho que inclusive ha sido admitido parcialmente en juicio por el acusado A quien aduce que tal saco se lo encargo su amigo F y cuando fue intervenido llamo a su coacusado C para que le diga a F que venga a llevar su saco, coartada que no ha resultado porque además ha sido reconocido por el agraviado como uno de los autores de asalto.</p> <p>10.6. Por lo expuesto, el Colegiado llega a la convicción, más allá de toda razonable, que se encuentra probado a coautoría de los acusados en el delito materia de juzgamiento, por haberse probado que fue el acusado C- en compañía de dos menores de edad-, quien tomo el servicio de taxi del agraviada, para un servicio al Colegio Fe y Alegría en el distrito de La Esperanza, donde esperaba el acusado A junto a otro sujeto quienes, al sobreparar el vehículo, aprovechan para reducir al agraviado taxista y colocarlo en la parte posterior del vehículo, para éste acusado tomar la conducción de tal unidad vehicular para conducirlo al lugar denominado el Trópico donde lo desmantelan con la participación de u hermano B; siendo evidente el reparto de roles de cada uno de los acusados quienes tiene la condición de coautores del delito.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i> 					X						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>10.7. Que, respecto a la preexistencia de los bienes sustraídos debe considerarse que ello se prueba con el acta de entrega de vehículo corroborado con a toma fotográfica que obran de folios noventa y seis y noventa y siete del expediente judicial, donde se aprecian y se detallan los autopartes sustraídos y que finalmente no fueron recuperado.</p> <p>11) Individualización de la pena:</p> <p>Para los efectos de la individualización de la pena se debe tener en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límite mínimo y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancia de su perpetración.</p> <p>En tal sentido, el bien jurídico que se afecto fue el patrimonio de los agraviados y a efecto de determinar la pena debe considerarse que lo acusado conocían de la ilicitud del acto que perpetraban, habiendo mostrado peligrosidad en su accionar porque ejercieron violencia contra su víctima para reducirlo, aprovechándose de su superioridad numérica, no habiendo mostrado arrepentimiento por la ilicitud de su acto, pues todo lo contrario, pretende armar una coartada para evadir su responsabilidad penal pese haber sido intervenidos en flagrancia delictiva y en poder de parte de los viene sustraídos.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a sus condiciones personales de los acusados, en el caso de C se trata de un agente que en la fecha de comisión del delito contaba con solo diecinueve años de edad, soltero, con secundaria completa, sin ocupación conocida y agente primario, por lo que si bien ya no tiene responsabilidad restringida, pero dada su edad en la fecha de perpetrado el delito, no obsta para que el Colegiado le imponga una pena mínima, dentro de los parámetros de ley, esto es, la de doce años de pena privativa de</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad que se considera una pena que se ajusta a los principios de proporcionalidad y lesividad. En lo que respecta a los acusados A, es un agente primario, con secundaria completa, conviviente, que se desempeña como taxista; mientras que su hermano B tiene secundaria completa, obrero, soltero, apreciándose que ambos coacusados tienen una serie de carencias, por lo que aparte de las agravantes propias del tipo penal o concurren otras, por lo que debe imponerse una pena que e ubique dentro del tercio inferior, considerando el Colegiado se les imponga a cada uno trece años de pena privativa de la libertad.</p> <p>12) Reparación Civil: Respecto a la reparación civil ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del Código Peal, cual es la de reponer el bien sustraído y pagar la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a la víctima por el delito. En juicio se ha probado que el agraviado D fue asaltado con violencia, siendo evidente el daño psicológico causado. Asimismo, a la propietaria de vehículo e le ha causado un daño económico al sustraerle los autopartes de su vehículo que lo destinaba para servicio público de taxi, por lo que amerita resarcírsele a ambos del daño emergente y el lucro cesante por el evento dañoso causado por los acusados por el delito, donde si bien no se ha aportado medio de prueba que lo cuantifique, ésta debe realizarse bajo los principios de ponderación y proporcionalidad. En tal sentido el Colegiado considera que la sum solicitud por el Ministerio Público por tales conceptos son sumas que guardan equivalencia con los daños causados por lo que deben fijarse tales montos a ser cancelados en ejecución de sentencia en forma solidaria entre los sentenciados.</p> <p>13) Costas: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele a los acusados sentencia condenatoria se encuentran obligados al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral su responsabilidad penal; lo que será evaluado al fijare la costas en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ejecución de sentencia.																			
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA.</u></p> <p>Por estos fundamentos, el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del PERÚ. Al amparo de los artículos 1,6,10,11,23,28,45,57,92,188 y 189 incisos 2º; 3º; 4º y 8º del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>V. CONDENANDO al acusado C a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y a los acusados A y B a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de D y E; penas que serán computados desde su detención de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, que vencerá para el primero de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>los nombrados (C) el día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis; y para los hermanos sentenciados A y B vencerá el día veintisiete de abril del dos mil veintisiete, fecha en que serán puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.-</p> <p>VI.REPARACIONCIVIL.- Se dispone el pago de SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada E, mientras que para el agraviado D se dispone el pago de TRE MIL NUEVOS SOLES, que serán cancelados por los sentenciados en forma solidaria, en ejecución de sentencia.</p> <p>VII. COSTAS. Con Costas.</p> <p>VIII. INSCRIPCION. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial a sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>S.S.</p> <p><u>P</u></p> <p>Q</p> <p>R</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CASO PENAL N°: 01880-2014-82-1618-JR-PE-01</p> <p>PROCESADOS : C</p> <p style="text-align: center;">A</p> <p style="text-align: center;">B</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS : D</p> <p style="text-align: center;">E</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA (CONDENA)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número veintidós</p> <p>Trujillo, doce de noviembre de dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										10

	<p>VISTOS los actuados en audiencia de apelación de fecha veintinueve de Octubre de dos mil quince, por los magistrados integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores titulares: S (Presidente, Ponente y Directora del Debate), T y U.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Intervienen la representante del Ministerio Público, de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de La Libertad V; los acusados A, B y C (presentes mediante el sistema de videoconferencia); el primero y segundo asesorados por el señor Abogado W y el tercero de los mencionados acusados asesorado por el señor Abogado X; cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p> <p>I PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil quince (p. 131- 149), en el extremo que condenó a los acusados A y B a trece años de pena privativa de libertad efectiva y C a doce años de pena privativa de libertad efectiva, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de D y E.</p> <p>02. La sentencia fue cuestionada, los procesados C, A y B mediante el recurso de apelación (p. 151 - 162 y 166 - 181) solicitando la nulidad y/o revocatoria de la sentencia.</p> <p>03. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia condenatoria, y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II FUNDAMENTOS</p> <p>2.1 PREMISA NORMATIVA</p> <p>04. Respecto del delito de robo, el artículo 188° del Código Penal, establece "el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>										40	

Motivación de la pena	<p>probatorios presentados y actuados en juicio, realizó un extenso relato de las declaraciones y demás actuaciones que se realizaron en el juzgamiento cuestionando el valor que se otorgó a la prueba personal porque no cumple el requisito de verosimilitud conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005.</p> <p>11. En la exposición de su alegato de inicio el Ministerio de la Defensa de los procesados Jesús Benito Reyes Cárdenas y Enrique Fermín Reyes Cárdenas solicita se declare la nulidad de la sentencia en el extremo de la condena por incurrir en vulneración del deber de motivación en su modalidad de motivación incongruente y alternativamente solicita la revocatoria de la sentencia por incurrir en vulneración del principio de imputación necesaria respecto de Jesús Benito Reyes y respecto de ambos acusados se vulneró la reglas de suficiencia probatoria porque no existe suficiente prueba de cargo que pueda enervar el estado de presunción de inocencia. Procedió a realizar un relato de los hechos incriminados, cuestiona las actas que se incorporaron al proceso y concluye negando la responsabilidad de los acusados por no haber tenido participación en el hecho considerado como delito.</p> <p>12. En la exposición de su alegato de inicio, la señora representante del Ministerio Público postuló una pretensión por la confirmatoria de la sentencia recurrida por contener una debida motivación. En la exposición de sus alegatos de clausura reiteró su pretensión; procedió a realizar un relato de los hechos incriminados y de las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, estableciendo el rol que cumplió cada uno de los acusados en el acto de despojo violento del vehículo que conducía el agraviado así como la extracción de las autopartes, concluyendo que su Ministerio acreditó la existencia del delito, la participación de los acusados, la sentencia contiene un análisis en conjunto de todas las pruebas sin que se presente incongruencia en la motivación.</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>					X				
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>13. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado C, A y B, por separado manifestaron su conformidad con los alegatos de defensa que realizaron los señores Abogados defensores.</p> <p>2.3 • ANÁLISIS DEL CASO</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>14. El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión al material señalado como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del superior en grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla Decissum extra petitum non valet¹⁸. Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum", recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.</p> <p>15. Los procesados C, A y B, en la condición de titulares de derechos que se encuentran sometidos a un proceso judicial,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si</i></p>					X						

¹⁸ La decisión fuera de lo peticionado por la partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitório o de su competencia de alzada.

STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. "Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial o través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría afirmar que el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138°." Ejecutorio Suprema Expediente No.84-2000-LIMA, 4 de mayo del 2000.

<p>tienen derecho a obtener del órgano jurisdiccional, la expedición de una decisión que tenga como base una correcta evaluación de la prueba objetiva incorporada al proceso judicial, cuyas conclusiones sean producto de un análisis razonado y coherente de dicha prueba, las mismas que deben producir certeza y convicción que la conducta fue realizada y si permiten al juzgador aplicar la sanción penal prevista en la norma sustantiva o disponer principio de favorabilidad y absolverlo de la acusación que le presentó el/ representante del Ministerio Público; sin embargo, la resolución que ponga fin al proceso debe estar jurídicamente sustentada en hechos ciertos y probados, así como con la debida valoración de la prueba actuada y que en comunión sean capaces de enervar la presunción de inocencia con la que la parte sometida al juzgamiento se integró a la relación procesal y de esta forma plasmar un razonamiento lógico jurídico con una argumentación jurídicamente aceptable para afirmar las imputaciones que pesan en su contra.</p> <p>16. En el presente proceso se presenta imperativo establecer que los hechos que se atribuyen a los recurrentes se hacen consistir en que el día veintisiete de abril aproximadamente a las 21:00 horas, el agraviado D conducía el vehículo de servicio público Station Wagon de placa de rodaje TD-1407 y en las inmediaciones del Mall Aventura Plaza - avenida Mansiche, fue requerido por tres sujetos con destino al Colegio Fe y Alegría del distrito La Esperanza Parte Baja en donde lo amenazan con armas punzo cortantes, lo reducen, uno de los asaltantes toma el volante conduciéndolo hacia el sector El Trópico -Casa Hacienda- donde lo amarran de los pies, lo colocan boca abajo en el interior de un canal de regadío, llegan dos sujetos más, de inmediato proceden a dismantelar el vehículo y organizadamente cada uno iba cargando las autopartes con dirección al sector Víctor Raúl. Al promediar la 01:40 horas aproximadamente, personal de serenazgo de Huanchaco ubica el vehículo de placa TD-1407 en el lugar y el agraviado se desamarraba. A las 05:00 horas personal de la Deprove, constata los hechos por la modalidad y características de los autores del hecho y acciones de inteligencia, por el mencionado sector observan un sujeto</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sospechoso de polo blanco que al notar la presencia del personal policial corrió e ingresó al inmueble ubicado en la Avenida Nuevo Trujillo Mz. 52 lote N° 04, en cuyo interior se encontró a las personas de Y y Z y en una habitación se intervino a tres personas en una misma cama identificándose a los menores F, G y C; el primero de los mencionados tenía en su poder un celular marca Huawei color negro conteniendo dos chips de la empresa movistar e indicó que uno de los chips pertenece al celular del agraviado; el tercero de los mencionados tenía tres celulares marca Nokia color negro, Berykool color rojo y Motorola color plomo y sobre un estante al costado de la cama un estuche de baquelita color negro conteniendo una pastilla de radio música marca Akita. En ese momento reconocieron su participación en el delito informando que C tomó el servicio de taxi y los mencionados menores apoyaron el asalto; también admitieron que los accesorios y autopartes sustraídas las cargaron y conducen a B en el domicilio de Avenida Nuevo Trujillo Mz. 58 lote 9 sector Víctor Raúl - La Esperanza Parte Baja (inmueble ubicado a dos cuadras del domicilio donde se interviene a los tres primeros) procediendo a intervenir dicho inmueble en cuyo interior se encontró a B y A y al registro se encontró en sobre el piso en un costal de polietileno color rojo con rayas azul naranja una máscara de tapo de motor color negra con el logotipo Nissan.</p> <p>17. El hecho anteriormente descrito fue calificado por el representante del Ministerio Público como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° con las agravantes que contiene el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, al considerarse que la realización típica viene determinada por la acción de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y de ello se infiere que el delito se habría producido durante la noche, en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de una pluralidad de personas y sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.</p> <p>18. En el desarrollo del juicio de apelación, no se realizó</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividad probatoria por no mediar ofrecimiento, quedando establecido que las pruebas incorporadas al proceso fueron actuadas en juicio oral y entre las principales se encuentran de L, LL, N, M (personal de la Policía Nacional del Perú), declaración del agraviado D y de la testigo K, además, de la prueba documental que se menciona en la recurrida referida a los actos de intervención, registro domiciliario e incautación de especies, las copias del expediente N°191-2014 seguido ante el juzgado Mixto de La Esperanza, entre otras, y precisamente el Ministerio de la Defensa de los recurrentes cuestionó la referid prueba personal, cuya evaluación por el órgano jurisdiccional de apelación tiene limitaciones por prohibición expresa del artículo 435.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>19. De los alegatos que se expresaron en la audiencia de apelación se establecen los siguientes cuestionamientos: a) omisión en la valoración de la prueba personal del agraviado y personal de la Policía Nacional que participo en la intervención de los acusados que genera el incumplimiento del requisito de verosimilitud en el relato que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005; b) vulneración del principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; c) nulidad de la sentencia porque incurre en vulneración del deber de motivación en el sentido que contiene una motivación aparente e incongruente.</p> <p>20. Para evaluar el primer cuestionamiento que contra la sentencia formularon los señores abogados de los acusados, es preciso recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que en la sentencia de casación número cinco-dos mil siete – Huaura de fecha once de octubre de dos mil siete, ha recogido lo siguiente: “(...) con arreglo a los principio de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas “zonas opacas” -, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, (lenguaje,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. (...) existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia el relato fáctico no es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”¹⁹.</p> <p>21. Sobre los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005 está referido a los siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, la misma que se deriva de las relaciones existentes entre acusador y acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés en perjudicarlo u otros motivos que puedan restar credibilidad a la versión de la agraviada; b) verosimilitud, que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima esté sola, etc; además que esté libre de contradicciones; c) persistencia en la incriminación; referido a que la víctima expresamente mantenga su versión durante el desarrollo del proceso de manera uniforme respecto de la identidad del autor, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”²⁰. No obstante ello, en audiencia de apelación el Ministerio de la defensa de los acusados solo cuestionó el segundo presupuesto (verosimilitud), es así que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ GIMENO SENDRA, Vicente, Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, 2004, pág. 275/276.

²⁰ Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 2 - 2005 F.J. N° 9: Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: (...) c) 1...) debe observarse lo coherencia y solidez del relato y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que en el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

<p>este Colegiado Superior dentro de sus facultades efectuará el análisis respecto al referido presupuesto.</p> <p>22. Así tenemos que sobre el primer cuestionamiento referido a) omisión en la valoración de la prueba testimonial del agraviado y personal de la Policía Nacional que participó en la intervención de los acusados que genera el incumplimiento del requisito de verosimilitud en el relato que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005 para desvirtuar la presunción de inocencia.</p> <p>23. El cuestionamiento antes descrito está directamente vinculado a la actividad probatoria; así tenemos que el sistema de prueba del proceso penal peruano se rige por los principios de libre valoración y de la sana crítica, y en esta orientación otorga facultades al juzgador para elaborar una teoría que explique la existencia del delito y la participación del procesado. Sin embargo la apreciación de la prueba no puede ser arbitraria pues la Constitución Política del Perú en su artículo 139° numerales 3) y 5) así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8°, imponen al órgano jurisdiccional la obligación de explicar el razonamiento lógico, fáctico y jurídico en el que sustenta su decisión de condena para el acusado, y ello implica que en todo momento deberá respetar el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la prueba que le asiste al procesado.</p> <p>El colegiado superior procedió a escuchar las declaraciones que en juicio oral proporcionó el agraviado D y verificó que desde el inicio del proceso ha mantenido una versión uniforme, coherente y circunstanciada de los hechos así como de la participación de cada uno de los acusados, versiones que se encuentran corroboradas con prueba periférica conforme al reconocimiento en las muestras fotográficas</p> <p>que obran en el cuaderno de debate y, en el juzgamiento ha sostenido los cargos ratificando el rol que cada uno de ellos desarrolló en el momento del despojo violento y posterior desmantelamiento del vehículo de propiedad de la agraviada E, versiones que también se encuentran corroboradas con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examen médico de urgencia que se le practicó en donde constan las lesiones que sufrió, las mismas que se presentan compatibles con los actos de violencia a la que fue sometido para despojarlo del bien; sin que se advierta la existencia de contradicciones sustanciales con entidad suficiente para desvirtuar las afirmaciones del agraviado y en contrario queda acreditado la verosimilitud del relato inculpativo.</p> <p>Sobre el cuestionamiento contra las declaraciones del personal de la Policía Nacional; se debe establecer que los testigos LL y M, fueron coincidentes en informar la forma y circunstancias en que encontraron al agraviado, la actitud sospechosa de un sujeto que posteriormente fue identificado como el acusado C, la presencia de las personas mayores de edad en el inmueble al que ingresó el sujeto anteriormente mencionado, el hallazgo de parte de los bienes del agraviado y del vehículo que determina una intervención en estado de flagrancia delictiva, ocurriendo lo propio con el hallazgo de otras autopartes del mismo vehículo en el segundo inmueble donde se encontraban los acusados B y A.</p> <p>Que si bien es cierto se ha tratado de desvirtuar dichas declaraciones por considerarlas contradictorias; también es cierto que la contradicción está referida a la forma en que se produce el ingreso al segundo inmueble donde se encontró un saco conteniendo las autopartes del vehículo y obedece al deliberado propósito de desvirtuar la legalidad de la intervención, olvidando que ésta se produjo en un estado de flagrancia delictiva, cuya acta fue elaborada por el personal de la Policía Nacional que debidamente identificado la suscribe, además, consigna a las personas que se encontraron en el interior del inmueble que también la suscriben e imprimen su huella digital en señal de conformidad, entre los que se identifica a los acusados recurrentes, los menores de edad que inicialmente fueron intervenidos conjuntamente con el acusado C en el primer inmueble intervenido, además de la presencia de una persona de sexo femenino, sin que se haya incorporado en segunda instancia otra prueba que desvirtúe dicha intervención cuya acta adquirió la condición de prueba preconstituida; por lo tanto, dicho cuestionamiento deviene infundado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. Sobre el segundo cuestionamiento b) vulneración del principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; se debe considerar que en el requerimiento acusatorio se consideró a los procesados en la condición de coautores del delito de robo en modalidad agravada.</p> <p>Así tenemos que el instituto jurídico de la coautoría se encuentra regulada en el artículo 23° del Código Penal Peruano y el autor Felipe Villavicencio T.²¹, define a la coautoría como "(...) una forma de autoría, con la peculiaridad :que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho (...) se distingue claramente a la coautoría como una división de trabajo (...)"; del mismo modo el autor Luis Miguel Bramont Arias Torres²², afirma "(...) coautoría surge cuando la acción típica es realizada por dos o más personas, cada uno de los cuales toma parte en la ejecución de los hechos en forma consciente y voluntaria (...) todos los sujetos deben tener un dominio funcional del hecho (...) que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en lo división de trabajo".</p> <p>Que si bien es cierto, se cuestiona que existe una vulneración del principio acusatorio que incide en la vulneración del principio de imputación necesaria y suficiencia probatoria; también es cierto que de la lectura del requerimiento acusatorio se verifica que el Fiscal Provincial que tuvo a cargo el proceso en primera instancia, cumplió con determinar los hechos que fueron materia de imputación respecto de cada uno de los acusados; así tenemos que al acusado C se le atribuye una contribución esencial como es el de solicitar el servicio de taxi al agraviado, amenazarlo con arma punzocortante, reducirlo conjuntamente con dos menores de edad en el</p>		10										
--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ Felipe Villavicencio T., "Derecho Penal Parte General" 1ra. edición marzo 2006, p. 481.

²² Luis Miguel Bramont Arias Torres. "Manual de Derecho Penal Parte General" 4ta edición 2009, p. 411.

<p>momento que llegan al Colegio Fe y Alegría como lugar de destino del servicio público y posteriormente se produce la intervención de dos sujetos que fueron identificados como los acusados A y B, siendo el penúltimo de los acusados el que conduce el vehículo hacia otro lugar solitario en que proceden al desmantelamiento donde también participó activamente el último de los mencionados acusados, estableciendo una distribución de roles y fin común para realizar todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal de robo en su modalidad agravada, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que los recurrentes tuvieron la dirección y realización del evento delictivo e incluso se encontraban en la posibilidad de evitar el resultado, sin embargo, decidieron ejecutar coordinadamente el delito; que las circunstancias anteriormente descritas, orientan hacia una participación en coautoría en el despojo violento de la unidad móvil que conducía el sujeto pasivo de fa sustracción al determinarse que existe coherencia en el relato de los hechos que fueron denunciados, acogidos en el requerimiento acusatorio, ratificados en el juzgamiento por el agraviado y analizados adecuadamente en la sentencia sin que se advierta la alegada vulneración hacia el principio acusatorio, imputación necesaria y suficiencia probatoria; por ende, dicho cuestionamiento deviene infundado.</p> <p>25. Sobre el tercer cuestionamiento c) nulidad de la sentencia porque incurre en vulneración del deber de motivación en el sentido que contiene una motivación aparente e incongruente. Es preciso destacar que la vulneración del deber de motivación de la sentencia; queda establecido por el Tribunal Constitucional²³, al señalar que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda limitado, entre garantías previstos por la Constitución en la forma que se señala en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, pues los acusados recurrentes, han ejercitado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²³ STC Exp. 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-pA/TC).

<p>su derecho de impugnación de la decisión que expidió el Juzgado colegiado, y de esta forma han permitido la intervención este superior colegiado que ha procedido a realizar un reexamen de los fundamentos que contiene la sentencia cuestionada para la expedición de una decisión objetiva previo análisis del contenido de los actuados en el presente proceso penal, materializando de esta forma su derecho a la instancia plural y sin que se advierta la existencia del perjuicio como elemento condicionante para la declaración de nulidad de la sentencia, por ende la pretensión postulada deviene infundada.</p> <p>En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que el colegiado de instancia, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral, las mismas que fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera individual, conjunta y razonada, cumpliendo con el deber de establecer el aporte probatorio y otorgar el valor que les corresponde, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate, y siendo así, quedó acreditada la culpabilidad de los acusados B, A y C como coautores del delito de robo en su modalidad agravada; por ello, no existe justificación para amparar la pretensión que postularon los acusados, pues no se advierte la vulneración de los principios que contiene el Acuerdo Plenario N° 2-2005, del principio acusatorio, suficiencia probatoria y menos de motivación incongruente ni aparente, además con el análisis precedente queda establecido que la recurrida fue adecuadamente estructurada sin que se advierta incongruencia entre lo petitionado y lo resuelto y menos la motivación aparente que alegaron los señores Abogados defensores.</p> <p>26. Se debe señalar que la doctrina procesal de manera objetiva y unánime ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria se hace necesario que el juzgador llegue al estado de certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, la misma que sólo puede ser generada con el desarrollo de actuaciones probatorias suficientes que le permitan formar convicción sobre su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad, pues sólo así será posible desvirtuar la presunción de inocencia y ello exige el desarrollo de una mínima actividad probatoria de carácter incriminatorio y además que se haya producido con las debidas garantías procesales de los que se pueda deducir la culpabilidad del procesado que también goza de la presunción iuris tantum y por ello es que se exige que en el proceso se realice una actividad necesaria y suficiente para que la pretensión acusatoria que formuló el representante del Ministerio Público adquiera la calidad de verdad y además probada; asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y el respeto de los derechos fundamentales, pues no se debe soslayar que el Tribunal Constitucional ha establecido "<i>(...) el Juez ordinario para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad de los acusados, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal</i>"²⁴, que en el presente proceso, de la valoración conjunta y razonada de las pruebas que fueron actuadas en el juicio oral se ha llegado a determinar que la imputación que formuló el representante del Ministerio Público quedó debidamente acreditada y consecuentemente fue desvirtuada la presunción de inocencia con la que los acusados se incorporaron a la relación procesal; por lo que, al haberse acreditado la responsabilidad de los procesados C, A y B, la resolución materia del grado debe ser confirmada.</p> <p>27. El artículo cuatrocientos noventa y siete del Nuevo Código Procesal Penal contiene el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida en juicio; en el presente caso fueron vencidos los acusados y al no verificarse motivos que justifiquen una exoneración se hacen merecedores a la imposición del pago de dicho concepto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01

²⁴ Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente de Habeas Corpus N° 728-2008 (Caso Guiliana Llamuja Hilares).

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III DECISIÓN Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, y en conformidad con los dispositivos invocados, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto declarar: 1. INFUNDADA la nulidad que contra la sentencia postularon los señores Abogados defensores de los acusados. 2. CONFIRMAR la sentencia de fecha dos de febrero de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X							

	<p>dos mil Quince que condenó a los acusados C a doce años de pena privativa de libertad, a A y B a trece años de pena privativa de libertad respectivamente como coautores del delito contra el patrimonio en fa modalidad de robo agravado en agravio de D y E, con lo demás que contiene y es materia del grado.</p>	<p><i>sentencia).</i> si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. CON COSTAS en el presente trámite recursal.</p> <p>4. ORDENARON se de lectura en audiencia pública por el señor Asistente y en el día se entregue a ambas partes copia de la presente resolución.</p> <p>5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea esta sentencia se devuelva los actuados al órgano jurisdiccional de origen, previa anotación en los registros correspondientes del Poder Judicial.</p> <p>Intervino como Ponente y Directora del Debate, la señora Jueza Superior Titular, S</p> <p>S</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>PONENTE Y DIRECTORA DEL DEBATE</p> <p>T</p> <p>JUEZ SUPERIOR TITULAR</p> <p>U</p> <p>JUEZ SUPERIOR TITULAR.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01880-2014-82-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, noviembre 2021*



*Tesista: Fredegundo Chávez Quispe
Código de estudiante: 1606152043
DNI N° 43253130*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados							X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X								
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
16	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			